



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 51 Secc. II

Viernes 26 de Diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del título cuarto de la Ley de Hacienda del Estado, para el ejercicio fiscal 2026. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Guaymas, Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Secretario de Hacienda, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 299 de la Ley de Hacienda del Estado, 24 apartado B fracciones I, III, VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora y 60 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

C O N S I D E R A D O

Que en virtud de que la Secretaría de Hacienda es la encargada de la recaudación, administración, determinación y cobranza de todos los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir y que la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en su artículo 299, segundo párrafo, señala que los montos de las cuotas o tarifas de los Derechos que el Título Cuarto establece en cantidades determinadas, se actualizan en el mes de Enero de cada año, con el fin de no incurrir en cobros incorrectamente calculados, por lo que ésta Autoridad Hacendaria Estatal procedió a actualizar los montos de las cuotas o tarifas de los derechos en mención conforme al procedimiento indicado en la propia Ley de Hacienda, y en base a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O P O R O L E Q U E S E A C T U A L I Z A N L O S M O N T O S D E L A S C U O T A S O T A R I F A S D E L O S D E R E C H O S D E L TÍTULO CUARTO D E LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTICULO ÚNICO.- Se actualizan los montos de las Tarifas o Cuotas de los Derechos que percibe el Gobierno del Estado por los Servicios que presta, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, mismos que se indican a continuación:



**SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
TARIFAS DE DERECHOS CORRESPONDIENTES AL
AÑO 2026 CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**

Factor de Actualización : 1.0380

ARTICULO 302.- LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

		TARIFA BASE
I.-	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y CAMBIO	
a).	FÁBRICA	729,199
b).	AGENCIA DISTRIBUIDORA	729,199
c).	CANTINA	586,219
d).	EXPEDICIÓN	879,320
e).	ESTABELO	121,538
f).	RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	216,558
g).	TIENDA DE AUTOSERVICIO	492,078
h).	TIENDA DEPARTAMENTAL	536,099
i).	TIENDA DE ABARROTES	486,134
j).	CENTRO NOCTURNO	909,362
k).	CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	486,134
l).	CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO	194,457
m).	HOTEL O MOTEL	243,059
n).	PORTEADORA	72,923
o).	AUTORIZACIONES CON FINES DETERMINADOS POR DIA	
1).	EVENTOS CON MENOS DE DOS MIL ASISTENTES	3,622
2).	EVENTOS CON MAS DE DOS MIL ASISTENTES	5,433
o).	BILLAR O BOLICHE	466,721
p).	CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	909,363
q).	SE DEROGA	
r).	FÁBRICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	5,327
s).	FÁBRICA DE CERVEZA ARTESANAL QUE SE ELABORE POR FABRICANTES SONORENSES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:	
	HASTA 4,000 HECTOLITROS	13,540
	DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	27,078
	DE 4,001 A 8,000 HECTOLITROS	40,617
	DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	54,156
t).	RESTAURANTE RURAL	16,438
u).	HOTELES O MOTEL RURALES	32,876
v).	TIENDA DE PRODUCTO VITIVINÍCOLAS Y SUS DERIVADOS	167,888
w).	AUTOSERVICIO DE PRODUCTOS TÍPICOS REGIONALES	4,380
x).	PORTEADORA DE PRODUCTOS REGIONAL TÍPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACIÓN	4,380
y).	BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	203,081
z).	SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	121,849
aa).	PORTEADORA POR APLICACIÓN	1,573
bb).	BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
cc).	SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
dd).	CENTROS DE CONSUMOS	5,897
ee).	BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	157,229
ff).	SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	126,070
gg).	BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
hh).	SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXENTO
	1/33	
II.-	POR LA REVALIDACIÓN	
a).	FÁBRICA	94,227
b).	FÁBRICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	6,285
c).	AGENCIA DISTRIBUIDORA	94,227

2

	TARIFA BASE
d)- EXPENDIO	81,576
e)- CAFETERIA	40,790
f)- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	16,753
g)- RESTAURANTE	10,049
g)- TIENDA DE AUTOSERVICIO	51,497
h)- TIENDA DEPARTAMENTAL	95,376
i)- TIENDA DE ABARROTES	10,046
j)- CENTRO NOCTURNO	104,885
k)- PORTEADOR	7,532
l)- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	36,644
m)- CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO	20,941
n)- HOTEL	20,941
o)- CAFÉ LÁZARO O BOUCHE	30,155
o)- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	122,368
p)- SE DEROGA	
q)- FÁBRICA DE CERVEZA ARTESANAL QUE SE ELABORE POR FABRICANTES SONORENSSES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:	
VOLUMEN ANUAL EN HECTOLITROS HASTA 2,000 HECTOLITROS	17,249
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	23,574
DE 4,001 A 8,000 HECTOLITROS	34,123
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	43,123
r)- RESTAURANTE RURAL	1,726
s)- HOTELES O MOTELES RURALES	3,450
t)- AUTOSERVICIO DE PRODUCTOS TÍPICOS REGIONALES	4,597
u)- PORTEADORA DE PRODUCTOS REGIONAL TÍPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACIÓN	4,597
v)- FÁBRICAS DE PRODUCTO VITIVINÍCOLAS Y SUS DERIVADOS	14,829
w)- PORTEADORA POR APLICACIÓN	1,650
x)- CENTROS DE CONSUMO	6,168
y)- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	10,339
z)- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXCENTO
aa)- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	10,339
bb)- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXCENTO
cc)- BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	10,339
dd)- BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXCENTO
ee)- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	10,339
ff)- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXCENTO
III.- POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA PORTEADORES	1,178
IV.- POR CADA CERTIFICACIÓN QUE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	805
LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, TENDRÁ VALIDEZ DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL CUAL SE EXPIDAN	
V.- CAUSARÁN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:	
a)- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA A FAVOR DEL O DE LOS HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA LICENCIA RESPECTIVA	
b)- POR CAMBIO DE PROPIETARIO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	
c)- POR CAMBIO DE DOMICILIO SIN QUE SE REALICE CAMBIO DE PROPIETARIO.	
d)- POR CUALQUIERA OTRA MODIFICACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA.	
LA CUOTA QUE SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON ESTA FRACCIÓN PODRÁ REDUCIRSE HASTA EN UN 75% DE ACUERDO AL GIRO DE QUE SE TRATE, ASIMISMO EN EL PRESUPUESTO PREVISTO EN EL INCISO b) DE ESTA FRACCIÓN, EN LOS TRAMITES RESPECTIVOS, NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE LA ANUENCIJA MUNICIPAL.	
CUANDO EN UN SOLO TRAMITE SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE DOS O MAS TRAMITES, SOLO SE CAUSARÁ EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL DEL TRAMITE CUYO COSTO SEA MAYOR, PUDIENDO APLICARSE LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAPFO ANTERIOR.	
VI.- POR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
a)- POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA.	5,327
TRATÁNDOSE DE LOS GIROS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV, VI Y IX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA CUOTA APlicable POR LA AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA SERÁ DE:	
b)- POR REPOSIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO.	4,274
c)- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO.	4,274
d)- SE DEROGA.	
e)- POR LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE EXHIBA PARA ACREDITAR EL LEGAL USO O APROVECHAMIENTO DE UN TERCERO DE UNA LICENCIA DE ALCOHOLES DISTINTA AL PROPIETARIO.	1,461

TARIFA
BASE
10,166

i).- POR CADA OMISIÓN EN EL PAGO DEL DERECHO RESPECTO AL TRÁMITE DE CAMBIO DE PROPIETARIO DE LAS LICENCIAS

VII.- DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE BEBIDAS CON ALCOHOLICOS, SELECCIONAR EL TIPO DE SOLICITANTE Y PREVER LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE OTORGADO AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO PARA OBTENER LA ANUNCIJA MUNICIPAL, ASÍ COMO CARTA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CON EL ESTATUT JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRE EL TRÁMITE Y DEMAS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN, LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, HASTA POR TRES MESES RENOVABLE POR EL PLAZO SOLICITADO INICIALMENTE HASTA POR UN AÑO, TIEMPO MÁXIMO QUE CONTARÁ EL PERMISIONARIO PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN CON EL MUNICIPIO Y OBTENER LA ANUNCIJA MUNICIPAL PARA TRAMITAR LA LICENCIA RESPECTIVA.

LA EXPEDICIÓN DE ESTOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARÁ DERECHOS, A RAZÓN DE UN 12% POR MES DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRÁMITE. DESPUES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE 1 AÑO SIN HABER REGULARIZADO EL TRÁMITE DE LA LICENCIA, LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARÁN DERECHOS A RAZÓN DE UN 50% POR MES DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRÁMITE.

VIII.- POR EL CANJE DE LICENCIAS, EN EL AÑO FISCAL QUE CORRESPONDA:

a).- FABRICA	91,384
b).- AGENCIA-DISTRIBUIDORA	91,384
c).- ESTABELO	82,507
d).- CANTINA	41,720
e).- RESTAURANTE	10,898
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	17,016
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	52,446
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	92,510
i).- TIENDA DE ABARROTES	10,986
j).- CENTRO NOCTURNO	105,816
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	36,113
l).- CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO	21,036
m).- HOTEL O MOTEL	20,000
n).- PORTEADOR	8,473
o).- FABRICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	6,985
p).- BILLAR O BOLICHE	31,087
q).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	123,296
q).- SE DEROGA	
r).- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL QUE SE ELABORE POR FABRICANTES SONORENSES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:	
VOLUMEN ANUAL EN HECTOLITROS HASTA 2,000 HECTOLITROS	17,581
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	29,360
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS	35,163
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	43,946
s).- RESTAURANTE RURAL	1,759
t).- HOTELES O MOTELS RURALES	3,517
u).- FÁBRICAS DE PRODUCTO VITIMICOLAS Y SUS DERIVADOS	14,529
v).- AUTO SERVICIO DE PRODUCTOS TÍPICOS REGIONALES	4,389
w).- PORTEADORA DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO Y DE CERVEZA ARTESANAL DE FABRICACIÓN	4,389
x).- PORTEADORA POR APLICACION	1,650
y).- CENTROS DE CONSUMO	8,188
z).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	10,979
aa).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXCENTO
bb).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO	10,979
cc).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXCENTO
dd).- BOUTIQUE DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	10,879
ee).- BOUTIQUE DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXCENTO
ff).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO DE PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	10,878
gg).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE VINO REGIONAL HECHO EN SONORA POR PRODUCTORES QUE TENGAN SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA	EXCENTO

IX.- LOS GIROS CENTRO DE EVENTO O SALÓN DE BAILE Y CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO, CUYAS LICENCIAS SE ENCUENTREN EN ÁREAS RURALES CON UN NÚCLEO DE POBLACIÓN SUPERIOR A 10,000 HABITANTES, CUSARAN EL DERECHO POR EL PAGO DE REVALIDACION Y CANJE DEL 10% POR CIENTO DEL COSTO DE REVALIDACION Y CANJE DE LAS LICENCIAS DEL MISMO GIRO QUE SE ENCUENTREN EN NUCLEOS DE POBLACION SUPERIOR A 10,000 HABITANTES.

CUANDO SE REALICE EL CANJE DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, NO SE COBRARAN LOS DERECHOS DE REVALIDACION CONTENIDA EN LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO.

EL COBRO SEÑALADO EN EL INCISO n) DE LA FRACCION VIII DEL PRESENTE ARTICULO NO SE COBRARA A LOS PRODUCTORES DE BACANORA QUE CUENTEN CON LA DENOMINACION DE ORIGEN.

ARTICULO 303.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 302 DE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.

ARTICULO 304.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CAMBIOS DE PROPIETARIO, SE COBRARÁ PREVIAMENTE EL ENGORGAMIENTO DE LAS MISMAS, SIN QUE ELLA IMPIDA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO, ENTRE TANTO NO SEA EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. LOS DE REVALIDACIÓN SERÁN ANUALES Y SE PAGARÁN DURANTE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE CADA AÑO.

ARTICULO 305.- CUANDO SE COMPREUE LA TRANSMISIÓN DEL PERMISO SIN QUE PARA ELLO SE HAYA HECHO TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, SE COBRARÁN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A LOS FIJADOS A LA NEGOCIACIÓN DE QUE SE TRATE PARA EL PAGO ANUAL SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA MULTA QUE A JUICIO DE LA SECRETARÍA DEBE IMPONERSE O A LA CLAUSURA DEL NEGOCIO, EN SU CASO.

ARTICULO 306.- CUANDO SE LLEVEN A CABO TRASPASOS, CAMBIOS DE PROPIETARIOS O DE RAZÓN SOCIAL Y CAMBIOS DE DOMICILIO, CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, QUEDARÁN LOS PERMISSIONARIOS SUJETOS A LOS DERECHOS QUE SE SERÁLEN, LOS QUE SERÁN EQUIVALENTES A LOS QUE HAYA VENIDO PAGANDO EL PROPIETARIO ANTERIOR, SE COBRARÁN ESTOS DERECHOS EN FORMA PROPORCIONAL A LOS MESES O FRACCIONES DEL AÑO FISCAL DE QUE SE TRATE.

SERVICIOS DE GANADERÍA Y DE VIDA SILVESTRE

ARTICULO 307.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARÁN CONFORME A LAS CUOTAS:

III.- POR CLASIFICACIÓN DE CARNES A CARGO DE LOS ENGORDADORES O INTRODUCTORES	
SE COBRARA POR CADA KILO DE CARNE EN CANAL:	
CUOTA APPLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA FUERA DEL ESTADO	0.1086
CUOTA APPLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA EN EL ESTADO DE SONORA	0.1086
IV.- POR LA ACREDITACIÓN ANUAL DE EXPEDIDOS DE CARNES CLASIFICADAS	1,013
V.- DEROGADA	
POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO-MARCA DE HERRAR	139

SERVICIOS POR EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULO POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.

ARTICULO 308.- LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO IMPORTAN LAS CUOTAS QUE SIGUEN:

1.- POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN EL ESTADO Y SU REGISTRO.	292
2.- POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS.	292
3.- POR AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	583
4.- POR LAS PRORROGAS QUE SE OTORGUEN EN EL CASO DEL PUNTO ANTERIOR , POR CADA PRORROGA.	292

POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 309.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN Y REVALIDACIÓN ANUAL DE LA CÉDULA PARA ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPAJ), A CARGO DE LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE:	
a) PRIMERA EXPEDICIÓN	GRATUITO
b) POR LA EXPEDICIÓN CON FIRMA ELECTRÓNICA	710
c) POR REPOSICIÓN	567
d) POR REVALIDACIÓN ANUAL	227
2.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA:	
a).- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, POR CADA HOJA	44
b).- DISPOSITIVO MAGNÉTICO	104
c).- POR CADA DISCO COMPACTO	70
d).- COPIA SIMPLE, DE LA PRIMERA A LA VIGÉSIMA HOJA, GRATUITO.	1
A PARTIR DE LA VIGÉSIMA PRIMERA HOJA, \$1.00 POR CADA HOJA.	
e).- POR CADA HOJA IMPRESA POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO.	24
f).- POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES Y TEXTOS (SCANNER)	
DE LA PRIMERA A LA VIGÉSIMA HOJA, 4/33	GRATUITO
A PARTIR DE LA VIGÉSIMA PRIMERA HOJA,	4
3.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA:	
a).- COPIA SIMPLE.	58

	TARIFA BASE	139
b)- COPIA CERTIFICADA.		
5.- SE DEROGA		
6.- SE DEROGA		
7.- SE DEROGA		
8.- POR CONSTANCIA DE NO SERVIDOR PUBLICO.	350	
9.- SE DEROGA		
10.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO FISCAL O INSCRIPCIÓN SIN OBLIGACIONES EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.		
a)- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO FISCAL O INSCRIPCIÓN SIN OBLIGACIONES EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES	269	
b)- SE DEROGA		
LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN.		
11.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCION, AUTORIZACION Y REVALIDACION O ACTUALIZACION DE DATOS EN LAS CONSTANCIAS DE REPOSICION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE YUNQUES Y RECICLADORES PARA EL ESTADO DE SONORA		
a)- INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECICLADORES	GRATUITO	
b)- POR REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECICLADORES, A PETICION DEL SOLICITANTE	517	
c)- AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE YUNQUES	GRATUITO	
d)- AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE RECICLADORES	GRATUITO	
e)- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE YUNQUES, A PETICION DEL SOLICITANTE	517	
f)- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RECICLADORES, A PETICION DEL SOLICITANTE	517	
g)- REVALIDACION O ACTUALIZACION BIANUAL DE DATOS, A PARTIR DEL AÑO DE INSCRIPCION, EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO QUE OCURRA	GRATUITO	
h)- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACION O ACTUALIZACION BIANUAL DE DATOS, A PETICION DEL SOLICITANTE	517	
12.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCION, PERMISO DE OPERACIÓN Y REVALIDACION TRIANUAL, ASI COMO, POR CONSTANCIAS DE REPOSICION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPENO DEL ESTADO DE SONORA		
a)- INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPENO	GRATUITO	
b)- POR REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASA DE EMPENO, A PETICION DEL SOLICITANTE	508	
c)- PERMISO DE OPERACION DE CASA DE EMPENO	GRATUITO	
d)- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE PERMISO DE OPERACION DE CASA DE EMPENO, A PETICION DEL SOLICITANTE	508	
e)- REVALIDACION TRIANUAL		
LA REVALIDACION TRIANUAL SERA GRATUITA SI SE TRAMITA DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO DE QUE SE TRATE	505	
f)- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACION TRIANUAL A PETICION DEL SOLICITANTE	508	
POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO-OTROS SERVICIOS	139	
13.- SE DEROGA		
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS		
ARTICULO 310.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS, SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
1.- POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN.		
POR HOJA DE LOS TESTIMONIOS.	173	
2- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE (PLANOS, COLINDANCIAS, ETC.) POR CADA HOJA Y HASTA UN MÁXIMO DE 20, INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN, POR CADA ADICIONAL SE COBRARÁ COMO COPIA CERTIFICADA.	101	
3- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, POR CADA HOJA DEL LIBRO O APÉNDICE		
a)- COPIA SIMPLE	24	
b)- COPIA CERTIFICADA.	83	
4- POR RENDER INFORME SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE TESTAMENTO EN PROCEDIMIENTO SUCESORIO, POR CADA AUTOR DE LA SUCESIÓN	352	
5- POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS PARA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICADO), POR CADA LIBRO.	1,172	
6.- SE DEROGA		
7- POR LA RECEPCIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL, QUE COMPRENDE LIBROS Y APÉNDICES PARA SU GUARDA Y CUSTODIA, POR CADA UNO DE ELLOS YA SEA POR ANTIGÜEDAD O POR CIERRE DE NOTARÍA, CUANDO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL EMPASTADO Y ENCUADERNACIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA MIERCOLES 01 DE NOVIEMBRE DEL 2020, TOMO COV	227	

	TARIFA BASE
8.- POR CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE PROTOCOLOS REALIZADOS DURANTE LA VISITA GENERAL, PARA TAL FIN, POR CADA LIBRO	657
9.- POR LA INSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y EL REGISTRO LOCAL DE TESTAMENTOS	334
10.- SE DEROGA	
11.- SE DEROGA	
12.- POR LA SOLA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACIÓN AL INTERESADO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA EXPEDICIÓN Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.	
a).- POR NOTARIO Y POR CADA AÑO DE BÚSQUEDA	176
13.- POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICIÓN DEL USUARIO SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA ÚNICAMENTE PARA LOS SERVICIOS SIGUIENTES	
a).- COPIA SIMPLE	
b).- COPIA CERTIFICADA	
c).- TESTIMONIOS	
d).- INFORMES DE TESTAMENTOS	
SE CONSIDERARÁN SERVICIOS URGENTES CUANDO SE PROPORCIONE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.	
14.- POR LA PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE ASPIRANTE A NOTARIO	14,141
15.- POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER TITULAR DE UNA NOTARIA PÚBLICA.	23,791
16.- SE DEROGA	
17.- POR CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS POR REVISAR DURANTE LA VISITA ESPECIAL A NOTARIAS PÚBLICAS	293
18.- POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADAS EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS, EN LAS CUALES HAYAN INTERVENIDO COMO PARTE DE LA ESCRITURA DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS SE REDUCIRÁN EN UN 50%	
19.- ASIMISMO, LAS QUE DERIVEN CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER LA DEMANDA DE DAR SEGURIDAD JURÍDICA DE PATRIMONIO SEGURO, SE REDUCIRÁ EN UN 30% EL PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, A LOS PARTICULARS BENEFICIADOS Y A LAS PERSONAS MORALES TALES COMO ASOCIACIONES DE ASISTENCIA PRIVADA Y ASOCIACIONES QUE CUENTEN CON LA CLAVE ÚNICA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (ICUNI) EN TALES PROGRAMAS, DEBENDO PRESENTARSE POR PARTE DEL INTERESADO LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.	
20.- EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN TENER 60 AÑOS O MÁS, SE LES OTORGARÁ UN 30% DE DESCUENTO EN LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA EL INTERVINIENTE EN EL DOCUMENTO SOLICITADO.	
PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, SE ACREDITARÁ LA CALIDAD DE PERSONA ADULTA DE 60 AÑOS O MÁS, MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 298 DE ESTE ORDENAMIENTO.	
21.- VALIDACIÓN DE PODERES SOLICITADOS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS.	334
22.- POR CADA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE NOTARIAL.	352
23.- POR CADA EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDOMINIOS	352
24.- POR EL SERVICIO DE TERMINACIÓN DE ESCRITURA (CONSISTENTE EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, STATUS DE LA ESCRITURA Y SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES NECESARIOS).	349
TARIFA CON ADICIONALES	
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	
ARTICULO 311 .- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1.- POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL, COMO SIGUE:	
I.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACIÓN EN MENOS DE UNA PAGINA	8
II.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACIÓN.	2,620

	TARIFA BASE
III.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL BOLETÍN OFICIAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	3,809
IV.- SE DEROGA	
V.- COSTO UNITARIO POR BOLETÍN.	29
VI.- POR REPRODUCCIÓN DEL ARCHIVO DIGITALIZADO DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:	
a) POR CADA HOJA.	10
b) POR CERTIFICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL.	54
VII.- SE DEROGA	
VIII.- POR BOLETÍN OFICIAL QUE SE ADQUIERA EN FECHA POSTERIOR A SU PUBLICACIÓN HASTA UNA ANTIGÜEDAD DE 25 AÑOS.	98
TRATÁNDOSE DE PUBLICACIONES DE CONVENIOS AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES SE APLICARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE REDUCIDA EN UN 75%.	
TRATÁNDOSE DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ALGUNA LEY DEBAN PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EXPEDIDOS O APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ESTARÁN EXENTOS DE CUALQUIER PAGO.	
a).- SE DEROGA	
b).- SE DEROGA	
c).- SE DEROGA	
d).- SE DEROGA	
2.- POR LOS DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, COMO SIGUE:	
I.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR CENTROS EDUCATIVOS.	54
II.- POR LA LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCION.	54
III.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE AUTORIZEN DOCUMENTOS PÚBLICOS.	215
IV.- POR LA LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL, CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL.	94
V.- POR LA LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES	239
VI.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE NOTARIOS	292
VII.- SE DEROGA	
VIII.- POR APOSTILLAR DOCUMENTOS PÚBLICOS PARA PRESENTARSE EN PAÍSES FIRMANTES DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA	506
IX.- POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO:	
POR PRIMERA FOJA DIGITALIZADA	425
POR FOJA ADICIONAL DEL MISMO VOLUMEN	132
X.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO.	122
XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE DOCUMENTOS.	139
XII.- POR REPRODUCCIÓN A DIGITAL DE FORMATOS AMPLIOS, PLANOS Y/O MAPAS DEL ACERVO HISTÓRICO	280
XIII.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	129

SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS

ARTICULO 312.- LAS PLACAS TIPO ÚNICO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS, APLICÁNDOSE PARA SU EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN O BAJA, LOS SIGUIENTES DERECHOS CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES:

1.- TRANSPORTE PRIVADO: QUE DEBERÁN OBTENER LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA PARA USO PARTICULAR.

a).- POR EXPEDICIÓN, LA CUAL SE REALIZARÁ AL MOMENTO DE TRAMITAR EL ALTA DEL VEHÍCULO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, DEBIENDO RECIBIR LAS PLACAS CORRESPONDIENTES.

b).- POR REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS.

Por la revalidación extemporánea se pagará un adicional sobre el gravamen anual, el incremento por pago extemporáneo no causará impuestos adicionales, quedando de la siguiente manera:

1.- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL.

2.- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL.

3.- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL

TARIFA
BASE

4.- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.

c) POR BAJA
BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO

186

POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B) Y C) ANTERIORES, TRATÁNDOSE DE LOS VEHÍCULOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RESCATE, PATRULLAS, LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA, PIPIAS DE AGUA, SERVICIOS FUNERARIOS Y LAS AMBULANCIAS DEPENDENTES DE CUALQUIERA DE ESAS ENTIDADES O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA AUTORIZADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y LOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, SE APLICARÁN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES REDUCIDAS EN UN 50%, PARA TALES EFECTOS DEBERÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSTANCIA DEL ORGANISMO O INSTITUCIÓN INDICADOS, QUE COMPROUEBE QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN DICHOS SUPUESTOS.

2.- DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL: QUE DEBERÁN OBTENER LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS DENTRO DEL ESTADO.

A) POR EXPEDICIÓN.
B) POR VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY SE PAGARÁ:

1,614
742

POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN ANUAL EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORANEO NO CAUSARÁ IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL.
- 2.- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL.
- 3.- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL GRAVAMEN ANUAL.
- 4.- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.

C) BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO

186

3.- POR EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, INCLUYENDO VEHÍCULOS O MAQUINARIA, AGRÍCOLAS.
EL PAGO DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN NO CAUSARA ADICIONALES NI SE LE APlicara EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

177

4.- PLACAS FRONTERIZAS: OBTENDRÁN PLACAS FRONTERIZAS LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA, IMPORTADOS A LAS ZONAS O PERÍMETROS LIBRES DEL ESTADO Y CAUSARÁN LOS DERECHOS SEGÚN LA CLASE A USO A QUE SE DESTINE EL VEHÍCULO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORES.

269

5.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA VERIFICACIÓN FÍSICA Y DE LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO A DAR DE ALTA EN EL REGISTRO VEHICULAR DEL ESTADO DE SONORA:

289

- a).- POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
- b).- POR LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, SE COBRARA:
- c).- POR LA INSCRIPCIÓN Y VALIDACIÓN DE FACTURA, SE COBRARA:
- d).- POR VALIDAR LA DOCUMENTACIÓN ADUANERA QUE ACREDITE LA LEGAL IMPORTACIÓN, ESTANCI A O TEMPERA, TRANSPORTE O MANEJO EN EL PAÍS DE LOS VEHÍCULOS IMPORTADOS EN DEFINITIVA.
- e).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO VEHICULAR A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O BIEN, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE COBRARÁ:

955

- f).- POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS O SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA, HASTA POR TREINTA DIAS.

515

TRATÁNDODE DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO, HASTA POR DIEZ DIAS, SE APLICARA EL EQUIVALENTE AL 35% DE LA TARIFA A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.

180

7.- POR REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN.

515

8.- POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE GRÚAS A LOS LUGARES PREVIAMENTE DESIGNADOS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

676

9.- POR EL ALMACENAJE DE VEHÍCULOS DERIVADO DE LAS REMISIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO 8 QUE ANTECEDE, ASI COMO POR EL ALMACENAJE DE OTRA CLASE DE BIENES, DIARIAMENTE.

23

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS NUEVOS; EN LOS CASOS DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE USO O DE DESTINO, SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE REALICE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE Y TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS IMPORTADOS A LAS ZONAS O PERÍMETROS LIBRES DEL ESTADO O INTERIOR DEL PAÍS, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS DE EFECTUADA LA IMPORTACIÓN.

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS SE EFECTUARÁ DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO AL CALENDARIO QUE CORRESPONDA PARA TODO TIPO DE PLACAS.

LAS PLACAS QUE SE EXPIDAN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERMANENTES, POR LO QUE SOLO SE EFECTUARÁ UNA NUEVA EXPEDICIÓN EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE USO O DE DESTINO DEL VEHÍCULO O POR LA PÉRDIDA, ROBO O DAÑO DE LAS PLACAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO, CUANDO EL DETERIORO SEA TAL QUE DIFÍCILTE LA IDENTIFICACIÓN DE ESTAS.

TARIFA
BASE

LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES EN EL ESTADO, EN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS POR ALTAS, REVALIDACIÓN, CAMBIOS O BAJAS DE PLACAS, DEBERÁN CERCIORARSE QUE NO EXISTAN ADEUDOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES EN MATERIA VEHICULAR, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS. EN CASO DE QUE EXISTAN ADEUDOS, DICHAS AUTORIDADES PROCEDERÁN A LLEVAR A CABO SU COBRO, SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA LIBERADO DE ESTA OBLIGACIÓN.

ARTICULO 313.- LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE TRANSPORTE PRIVADO O DE SERVICIO PÚBLICO DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE UNA PLACA EN SU PARTE POSTERIOR, QUE CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- 1)- POR LA EXPEDICIÓN
2)- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY SE PAGARÁ:
POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA DE PLACAS SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN RESPECTIVO, EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORÁNEO NO CAUSARÁ IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA
A)- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL
B)- MAS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL
C)- MAS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL GRAVAMEN ANUAL
D)- MAS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL
3)- PCR BAJA

710
437

186

**ARTICULO 314.- LAS PLACAS DE DEMOSTRACIÓN CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA TARIFA DE TRANSPORTE PRIVADO Y SÓLO SE AUTORIZARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES COMO COMERCIANTES EN EL RAMO AUTOMOTRIZ Y CUENTEN CON LOCAL DE EXHIBICIÓN.
EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAPICO ANTERIOR, SE EXPEDIRÁ UN JUEGO DE PLACAS EN EL AÑO, POR CADA 5 VEHÍCULOS QUE SE TENGAN EN VENTA, AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO.**

**ARTICULO 314 LAS PLACAS DE AUTO ANTIGUO CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:
BIS.-**

- 1.- POR LA EXPEDICIÓN

3,097

EN EL CASO DE REVALIDACIÓN Y BAJA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE AUTO ANTIGUO, SE CAUSARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA TARIFA SENALADA PARA TRANSPORTE PRIVADO

**ARTICULO 315.- EN CASO DE EXTRAVÍO DE UNA O AMBAS PLACAS, SU REPOSICIÓN IMPLICA LA ASIGNACIÓN DE UN JUEGO DE PLACAS DISTINTO , CAUSANDO LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE BAJA DE PLACAS ASÍ COMO LOS DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN DE QUÉ SE TRATE
TRATANDOSE DE BAJA DE PLACAS POR ROBO DE VEHICULO PREVIA LA ACREDITACION DE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE COBRARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE
TRATANDOSE DE BAJA DE PLACAS EN CASO DE ROBO, PREVIA ACREDITACION DE LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL ESTADO ESTARA OBLIGADO A OTORGAR UN DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL COSTO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DEL NUEVO JUEGO DE PLACAS.**

ARTICULO 316.- LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ COMO LOS PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA, CAUSARÁN EL PAGO DE DERECHOS, CONFORMEN A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- LICENCIAS

- A)- DE AUTOMOVILISTA DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUEN:
POR UN AÑO
POR DOS AÑOS
POR TRES AÑOS
POR CUATRO AÑOS
POR CINCO AÑOS
SE DEROGA

410
701
952
1,195
1,773

B)- DE CHOFER :

- POR UN AÑO
POR DOS AÑOS
POR TRES AÑOS
POR CUATRO AÑOS
SE DEROGA

707
840
1,141
1,433

C)- DE OPERADOR DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ACUERDO A SU VIGENCIA,

- COMO SIGUE:
POR DOS AÑOS
POR TRES AÑOS

840
1,141

D)- DE MOTOCICLISTA COMO SIGUE :

- POR UN AÑO
POR DOS AÑOS
POR TRES AÑOS
SE DEROGA

333
701
952

2.- LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL POR 6 MESES PARA NO RESIDENTES QUE POR MOTIVOS DE TRABAJO ESTEN TEMPORALMENTE EN EL ESTADO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER ACREDITADA DOCUMENTALMENTE ANTE LA AUTORIDAD PARA SU EXPEDICIÓN;

1,603

3.- PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA POR CADA DIEZ DIAS O FRACCION:

	TARIFA BASE
A)- SE DEROGA	
B)- SE DEROGA	
C)- SE DEROGA	

D)- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN AUTOMOTRIZ EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 39, INCISO F DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA. EN ESTE SUPUESTO SE PODRÁN OTORGAR PERMISOS CON VIGENCIA DE 1 AÑO Y 2 AÑOS.

POR 1 AÑO	1,838
FOR 2 AÑOS	2,753

A LAS REPOSICIONES DE LICENCIAS POR ROBO O EXTRAVÍO SE LES APLICARÁ EL 50% DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE CAUSE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE QUE SE TRATE, POR UN AÑO, CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL SOLICITANTE SE DEBA DE REPONER LA LICENCIA YA IMPRESA, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO SE SOLICITE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, Y SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UNA OCASIÓN POR FOLIO Y/O NÚMERO DE LICENCIA.

A LAS REEXPEDICIONES DE LICENCIAS, CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL SOLICITANTE SE REQUIERA O SOLICITE LA REEXPEDICIÓN POR CORRECCIÓN DE DATOS DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN, SE LES APLICARÁ EL 50% DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE CAUSE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE QUE SE TRATE, POR UN AÑO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE AGREDITEN EL CAMBIO SOLICITADO, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO SE SOLICITE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

LA LICENCIA QUE SE REPONGA O SE REEXPIDA, CONTARÁ CON EL MISMO PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA QUE SE PRETENDE SUSTITUIR. PARA LAS LICENCIAS REFERIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO, LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DEBERÁ CONTRATAR UNA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DEL TITULAR DE LA LICENCIA. EL MONTO MÁXIMO A CUBRIR POR IMPORTE DE LA PRIMA TOTAL CORRESPONDIENTE NO PODRÁ EXCEDER DE 600,000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR UN MONTO DE 300,000 LICENCIAS VIGENTES. EN CASO DE AGOTARSE LAS LICENCIAS VIGENTES BENEFICIADAS, SE PODRÁ RENOVAR LA POLIZA CORRESPONDIENTE CON LAS MISMAS CONDICIONES.

LA CONTRATACION DE LA POLIZA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDA ACONDICIONADA AL PAGO DE UN DEDUCIBLE HASTA 60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y EL PAGO DE UNA PRIMA DE 100 UNIDADES DE MEDIDA. LA SUMA ASSEGURADA O COBERTURA DE DICHO SEGURO POR LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE SERÁ HASTA POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A 415 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE DEBERÁN PRESUPUESTARSE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA ADQUIERA LA POLIZA CONFORME LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO, DEBIENDO CONTRATARSE CON UNA EMPRESA QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

PARA CONTAR CON EL BENEFICIO MENCIONADO EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CUBRIR UN DERECHO ADICIONAL DE 1.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA. EL PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO NO CAUSARÁ EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 317

LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, REVALIDACIÓN ANUAL; PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS, REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y BAJA DE PLACAS, SE COBRARAN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR EXPEDICIÓN	775
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	385
POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA DE PLACAS SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN RESPECTIVO, EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORÁNEO NO CAUSARA IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A)- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN.	
B)- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
C)- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
D)- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
3.- PERMISOS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SIN PLACAS HASTA DIEZ DIAS.	172
4.- POR BAJA	186
5.- REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS	158

ARTICULO 318.- LA EXPEDICIÓN, CANJE O BAJA DE PLACAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR, A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE AUTORIZARÁN PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA

TRATÁNDOSE DEL AVISO DE BAJAS DE PLACAS POR CAMBIO DE PROPIETARIO YA海BEFORE THE COMPLETION OF THE RELEASING OF THE VEHICLE, WITHIN THE COURSE OF THE FIFTEEN DAYS FOLLOWING THE PRESENTATION, BEFORE THE PAYMENT OF THE FISCAL DISPOSITIONS WHICH APPLY IN THE TERMS OF THIS LAW AND THE LAW OF VEHICLE CONTROL FOR THE STATE OF SONORA.

TARIFA
BASE

LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ EMITIR NORMATIVIDAD SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES O REDUCIENDO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, A FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES POR LOS SERVICIOS, LA CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MISMA QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO E INICIARA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA HÁBL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

ARTICULO 319.- LOS SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACIÓN EN MATERIA VEHICULAR Y DE OTROS REGISTROS PROPORCIONADA A LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ADEUDO O DE NO ADEUDO DE CRÉDITOS FISCALES	207
2.- POR VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN O CERTIFICACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVO DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, VEHICULAR Y DE LICENCIAS.	137
3.- POR CONFIRMACIÓN DE PAGOS Y/O BAJAS RELATIVAS AL PADRÓN VEHICULAR.	185
4.- POR CERTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE FIRMAS PARA TRÁMITES VEHICULARES	180
5.- POR LA CERTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE ENDOSOS IMPROCEDENTES, TACHADURAS Y ENMEDIANADURAS EN LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO DE QUE SE TRATE, PARA EFECTUAR A TRASLACIÓN DE DOMINIO A SU NOMBRE, LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ AUTORIZAR EL TRÁMITE, EL CUAL TENDRÁ UN COSTO DE LA MANERA SIGUIENTE:	
VEHÍCULOS MENORES A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	710
VEHÍCULOS DE 11 A 20 AÑOS	357
VEHÍCULOS 21 AÑOS Y MÁS	180

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS

ARTICULO 320.- LOS SERVICIOS QUE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, PRESTE A LOS PARTICULARS, CONCESIONARIOS O PERMISSIONARIOS, CAUSARÁN EL PAGO DE DERECHOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CUOTAS SIGUIENTES:

1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESSION PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD:	
I.- DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL:	
A).- PASAJE	8,031
1).- SISTEMA DE MOCROMOVILIDAD	5,673
B).- CARGA	4,385
2.- POR REVISIÓN ANUAL DE LAS CONCESSIONES QUE AMPARAN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESSIONADO DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	
1.- AUTOMÓVIL DE ALQUILER (TAXI)	1,965
2.- URBANO	1,965
3.- SUBURBANO	1,965
4.- FORANEO	1,965
5.- AUTOMÓVIL PARA TRABAJOS AGRÍCOLAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD	1,965
6.- EXCLUSIVO DE TURISMO	1,965
7.- ESPECIALIZADO DE PERSONAL	1,965
8.- AUTOMÓVIL DE ALQUILER COLECTIVO	1,965
9.- SISTEMA DE MICROMOVILIDAD	1,965
B).- CARGA	1,256

LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE POR LOS INTERESADOS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO.

3.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD:

I.- EVENTUALES:	
A).- PASAJE	
1).- HASTA POR TRES MESES	744
2).- HASTA POR SEIS MESES	1,235
3).- HASTA POR NUEVE MESES	1,874
4).- HASTA POR DOCE MESES	2,113
B).- CARGA	
1).- HASTA POR TRES MESES	640
2).- HASTA POR SEIS MESES	1,131
3).- HASTA POR NUEVE MESES	1,570
4).- HASTA POR DOCE MESES	2,010
II.- TEMPORALES	
A).- PASAJE	553
B).- CARGA	553
III.- PARTICULAR	
A).- HASTA POR TRES MESES	779
B).- HASTA POR SEIS MESES	1,281
C).- HASTA POR UN AÑO	1,750

4.- SE DEROGA

11/33

	TARIFA BASE
5.- AUTORIZACION DE ALTA Y BAJA DE LA UNIDAD PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, TANTO DE JURISDICCIÓN ESTATAL, COMO MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A)- PASAJE	572
B)- CARGA	239
6.- POR EL ANALISIS JURIDICO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SIRVE COMO BASE A LA AUTORIDAD PARA LA EMISION DE CERTIFICADO DEL REGISTRO PARA LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE.	271,307
6 BIS.- POR EL ANALISIS ANUAL, TENDIENTE A VERIFICAR QUE NO HAN VARIADO LAS CONDICIONES EN QUES SE EXPIDIÓ EL REGISTRO A LA EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE A FIN DE OBTENER CONSTANCIA DE REVALIDACION ANUAL.	54,281
6 BIS 1.- POR EL ANALISIS TENDIENTE A VERIFICAR QUE NO HAN VARIADO LAS CONDICIONES EN QUE SE EXPIDIÓ EL REGISTRO A LA EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE A FIN DE OBTENER RENOVACION AL TERMINO DE SU VIGENCIA.	162,784
6 BIS 2.- POR EL FORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PESADO DE TRANSPORTE MEDIANTE APLICACIONES MOVILES, ANUALMENTE POR UNIDAD, INDISTINTAMENTE POR DEL NUMERO DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN LAS QUE ESTÉ REGISTRADO.	2,388
7.- POR EL ANALISIS JURIDICO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SIRVE COMO BASE A LA AUTORIDAD PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO PARA LAS EMPRESAS QUE BRINDAN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.	54,281
PARA EMPRESAS QUE BRINDAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE QUE CUENTAN:	
A)- CON MAS DE 20 UNIDADES	51,900
B)- HASTA CON 20 UNIDADES	41,520
C)- HASTA CON 15 UNIDADES	31,140
D)- HASTA CON 10 UNIDADES	20,760
7 BIS - POR EL ANALISIS ANUAL, TENDIENTE A VERIFICAR QUE NO HAN VARIADO LAS CONDICIONES EN QUES SE EXPIDIÓ EL REGISTRO A LA EMPRESA QUE BRINDA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL A FIN DE OBTENER CONSTANCIA DE REVALIDACION ANUAL.	10,874
7 BIS 1.- POR EL ANALISIS TENDIENTE A VERIFICAR QUE NO HAN VARIADO LAS CONDICIONES EN QUE SE EXPIDIÓ EL REGISTRO A LA EMPRESA QUE BRINDA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL A FIN DE OBTENER RENOVACION AL TERMINO DE SU VIGENCIA.	
PARA EMPRESAS QUE BRINDAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE QUE CUENTAN:	
A)- CON MAS DE 20 UNIDADES	41,520
B)- HASTA CON 20 UNIDADES	31,140
C)- HASTA CON 15 UNIDADES	20,760
D)- HASTA CON 10 UNIDADES	10,380
7 BIS 2.- POR LA AUTORIZACION DE LAS UNIDADES QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ANUALMENTE POR UNIDAD.	3,262
7 TER.- POR EL ANALISIS JURIDICO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SIRVE COMO BASE A LA AUTORIDAD PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PARA LAS EMPRESAS QUE BRINDAN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJE MERCANTIL.	
PARA LAS EMPRESAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJE MERCANTIL:	
B)- HASTA CON 10 UNIDADES	2,000
B)- HASTA CON 15 UNIDADES	3,000
C)- HASTA CON 20 UNIDADES	4,000
D)- CON MAS DE 20 UNIDADES	5,000
7 TER 1.- POR LA AUTORIZACION ANUAL PARA LA OPERACION DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJE MERCANTIL, SE CAUSARA UN DERECHO, POR CADA UNIDAD.	314
8.- SE DEROGA	
9.- POR LA MODIFICACION DE CONCESIONES CON MOTIVO DE AMPLIACION DE RUTA O RADIOS DE JURISDICCIÓN EN LA EXPLOTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL.	
I.- PASAJE	
A)- QUE EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO EN LA CONCESSION, POR UNIDAD.	ESTA
B)- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO EN LA CONCESSION, POR UNIDAD.	854
II.- CARGA	
A)- QUE EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESSION, POR UNIDAD.	854
B)- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESSION, POR UNIDAD.	429
10.- POR EXPEDICION DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE CENTRALES Y TERMINALES CAMIONERAS.	
a)- AUTOBUSES	8,507
b)- DE ALQUILER	8,507
c)- CARGA	8,507
11.- SE DEROGA	
12.- SE DEROGA	

	TARIFA BASE
13.- POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE CUALQUIER DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, A SOLICITUD DE PARTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL GESTIONADO POR PARTE TERCERAS.	
A)- POR CADA HOJA	122
B)- POR LA BUSQUEDA	122
14.- POR LA AUTORIZACION O REUBICACION EN LA MODALIDAD DE AUTOMOVILES DE ALQUILER.	
a)- AUTORIZACION O REUBICACION DE SITIO	1,257
b)- REUBICACION DE LUGAR DE SITIO POR UNIDAD	1,257
15.- POR CESION DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESSION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, ESTATAL O MUNICIPAL.	
a) PASAJE:	
URBANO, SUBURBANO Y FORANEO, EXCLUSIVO DE TURISMO, AUTOMOVIL DE ALQUILER (TAXI), ESPECIALIZADO DE PERSONAL, ESCOLAR, PARA TRABAJADORES AGRICOLAS Y ESPECIALIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD.	11,798
b) CARGA	6,452
b) CARGA	5,842
16.- POR AUTORIZACION PARA ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESSION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD.	
A) PASAJE:	
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN ANO	1,891
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	946
B) CARGA:	
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN ANO	1,891
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	946
17.- REGULARIZACION DE TRAMITE EXTEMPORANEO.	543
18.- POR APLICACION DE EXAMEN PSICOMETRICO A OPERADORES QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE.	134
19.- POR REPOSICION DE TITULO DE CONCESSION Y TARJETON DE REVALIDACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.	
A)-PASAJE	430
B)-CARGA	430
20.- POR AUTORIZACION DE CAMBIO DE SUCESOR EN EL FORMATO DE CONCESSION.	
A)- PASAJE	149
B)- CARGA	149
21.- POR MODIFICACION O AMPLIACION A LOS TERMINOS DE EXPLOTACION DE LA CONCESSION:	
A)- POR LOS QUE REQUIEREN ESTUDIO TECNICO	1,956
B)- POR LOS QUE NO REQUIEREN ESTUDIO TECNICO.	1,322
22.- POR LA ADJUDICACION DE CONCESSION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.	
A)- PASAJE	430
B)- CARGA	430
23.- POR AUTORIZACION PARA PERMITIR PUBLICIDAD EN EL VEHICULO AUTORIZADO PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE:	
I.- PUBLICIDAD INSTALADA FISICAMENTE:	
A)- HASTA POR TRES MESES	519
B)- HASTA POR SEIS MESES	1,038
C)- HASTA POR DOCE MESES	1,557
II.- PUBLICIDAD DIGITAL:	
A)- HASTA POR TRES MESES	1,038
B)- HASTA POR SEIS MESES	1,557
C)- HASTA POR DOCE MESES	2,076
24.- CONSTANCIA PARA LICENCIA DE OPERADOR	168

**SERVICIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO**

ARTICULO 321.- POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE PRESTA EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, SE CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS QUE DEBERAN PAGARSE PREVIAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO.

I.- POR EL ANALISIS O CALIFICACION DE TODO DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO SUSCEPTIBLE DE SER INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO, CONFORME A LAS NORMAS QUE RUEGAN AL CASO CONCRETO, DEBERA PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

 a).- EN QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL, SE COBRARA:

 EN LOS CASOS QUE LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL, SEA CON FINES DE ADMINISTRACION, SE COBRARA:

SE DEROGA PARRAFO

13/33

	TARIFA BASE	1,045
TRATÁNDOSE DEL CONTRATO DE COMPROVANTIA, DONACIÓN, Y ADJUDICACIÓN POR HERENCIA, POR EL CUAL SE TRANSMITA LA PROPIEDAD DESTINADA PARA VIVIENDA, CUYO VALOR TOMANDO COMO BASE EL MÁS ALTO ENTRE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN, EL VALOR COMERCIAL Y EL VALOR CATASTRAL, NO SUPERE LA SUMA QUE SE OBTENGA DE MULTIPLICAR POR 25 VECES ELEVADO AL AÑO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARA:		
b)- POR EL QUE FRACCIONE, LOTIFIQUE, RELOTIFIQUE, SUBDIVIDA, FUSIÓN, CUALQUIER INMUEBLE RÚSTICO O URBANO, O SE CONSTITUYA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CONDOMINAL SE COBRARA POR CADA ACTO:	4,427	
c)- POR EL QUE CONTENGA GRAVAMEN HIPOTECARIO, SE COBRARA:	3,453	
TRATÁNDOSE DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DESTINADA PARA VIVIENDA, CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES ELEVADO AL AÑO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARA	1,123	
d)- POR EL QUE SE GRAVE, LIMITE, MODIFIQUE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL DERIVADO DE UN CONTRATO DE CRÉDITO HABILITACIÓN, AVTO O REPAGINATORIO, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARA:	4,427	
e)- POR EL QUE SE GRAVE, LIMITE O MODIFIQUE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARA:	3,190	
POR LO QUE HACE AL PATRIMONIO FAMILIAR:	710	
f)- POR EL QUE CANCELE INScriPCIÓN REFERENTE A GRAVAMEN, LIMITANTE, QUE PESE SOBRE UN BIEN INMUEBLE, TESTAMENTO OLÓGRAFO O PODER, POR CADA ACTO SE COBRARA:	870	
PARA EL CASO DEL ACTO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN O LIMITANTE, LAS ANOTACIONES SUCEDENTES DEBERÁN CUBRIR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DE ESTE MISMO ARTÍCULO.		
TRATANDO DE LA CANCELACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR 25 VECES ELEVADO AL AÑO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARA:	434	
TRATÁNDOSE DE CANCELACIÓN DE PRIMER AVISO PREVENTIVO ANTES DE SU VENCIMIENTO SE COBRARA:	252	
g)- EN EL QUE SE FORMALICE CONVENIO MODIFICATORIO DE UN ACTO PREVIAMENTE REGISTRADO, POR CADA ACTO SE COBRARA:	3,190	
h)- EN EL QUE SE CONSTITUYA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CARÁCTER COLECTIVO SE COBRARA:	889	
i)- EN EL QUE SE HAGA CONSTAR ACTA DE ASAMBLEA, POR CADA MODIFICACIÓN O PODER OTORGADO, SE COBRARA:	2,658	
j)- AQUEL QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO DEBE SER REGISTRADO Y EL CUAL NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN, POR CADA ACTO SE COBRARA:	3,010	
k)- PARA EL CASO DE QUE EL DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PRESENTADO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN CONTENGA MÁS DE UN INMUEBLE O DERECHO REAL A TRANSMITIR, SE COBRARA ADICIONAL POR CADA UNO DE ESTOS:	445	
TRATÁNDOSE DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PRESENTADO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN QUE CONTENGA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA SUBDIVIDIR, LOTIFICAR O CONSTITUIR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DESTINADO A LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA POR CADA FRACCIÓN, LOTE O CONDOMINIO SE COBRARA ADICIONAL POR CADA UNO DE ESTOS:	132	
II.- POR EL REGISTRO O ANOTACIÓN EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES O ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TODOS LOS ACTOS INSCRIBIBLES CONFORME A LAS NORMAS QUE RIJAN AL CASO CONCRETO, DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:		
DE CUALQUIER ANOTACIÓN EN FORMA MANUAL O ELECTRÓNICA, POR CADA ANOTACIÓN SE COBRARA:	268	
1.- DE PATENTES, SELLOS Y FIRMAS, QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD DEBAN SER INSCRITOS, POR CADA ANOTACIÓN SE COBRARA:	7,084	
2.- DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO Y CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE COBRARA POR CADA ANOTACIÓN:	889	
III.- POR LA EXPEDICIÓN Y FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE SELLO O CONSTANCIA DE REGISTRO DE CUALQUIER DOCUMENTO REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS O ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO SE COBRARA:	268	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:	1403	

	TARIFA BASE
A) INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES POR PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL, CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD, Y DE ÚNICA PROPIEDAD, SE COBRARÁ:	255
B) CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN Y DE NO INSCRIPCIÓN, SE COBRARÁ:	1,395
C) POR RENDIR INFORME SOBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, Y EXISTENCIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE COBRARÁ:	357
D) POR CERTIFICADO DE INFORMACIÓN REGISTRAL, SE COBRARÁ:	678
PARA EL CASO DE QUE LA INSCRIPCIÓN AFECTA A LA CERTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA CONTENGA MÁS DE CINCO ANOTACIONES DE GRAVÁMENES, POR CADA ANOTACIÓN DE GRAVAMEN ADICIONAL SE COBRARÁ:	43
PARA EL CASO DE QUE LA INSCRIPCIÓN AFECTA A LA CERTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA CONTENGA VARIOS LOTES O FRACCIONES SE COBRARÁ:	71
TRATÁNDOSE DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN REGISTRAL DESTINADO PARA LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA SE COBRARÁ:	280
POR EL SERVICIO DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS A PETICIÓN DEL USUARIO MEDIANTE EL PORTAL OFICIAL REMITIDAS A DOMICILIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAPICO ANTERIOR, DEBERÁ PAGARSE EN SU CASO EL COSTO DE ENVÍO QUE SE DETERMINE SEGÚN LA UBICACIÓN GEGRÁFICA DEL SOLICITANTE.	1,185
E) POR CADA HOJA COPIA CERTIFICADA QUE FORME PARTE DE ESCRITURA PÚBLICA QUE OBRE REGISTRADA, SE COBRARÁ:	23
F) POR CERTIFICACIÓN DE HISTORIA REGISTRAL POR PREDIO, POR EL PRIMER ANTECEDENTE SE COBRARÁ	350
POR CADA ANTECEDENTE ADICIONAL DENTRO DE UN RANGO QUE NO SUPERE 20 AÑOS A LA FECHA SE COBRARÁ	767
ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR POR CADA ANTECEDENTE, QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A MÁS DE 20 AÑOS A LA FECHA, SE COBRARÁ	767
CUANDO LAS CERTIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE SOLICITE CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, SE EXCEPTUARÁ DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS A LOS PARTICULARES BENEFICIARIOS CON TALES PROGRAMAS, DEBIENDO EL INTERESADO ACREDITAR DICHO BENEFICIO MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA.	532
POR EL SERVICIO DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS A PETICIÓN DEL USUARIO MEDIANTE EL PORTAL OFICIAL REMITIDAS A DOMICILIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAPICO ANTERIOR, DEBERÁ PAGARSE EN SU CASO EL COSTO DE ENVÍO QUE SE DETERMINE SEGÚN LA UBICACIÓN GEGRÁFICA DEL SOLICITANTE.	1,065
V.- POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:	
1 EL QUE ES PRESENTADO PARA SOMETERSE DE NUEVO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR CADA INGRESO:	1533
SE OMITIRÁ EL PAGO DE ESTE DERECHO EN CASO DE QUE EL RECHAZO DERIVE DE UNA FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA EN EL TRABAJO DE ANÁLISIS O CALIFICACIÓN REGISTRAL, SE OMITIRÁ EL PAGO DE DERECHOS DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN DEL TRÁMITE SOLICITADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA REINGRESADO EN UN LÍMITE NO MAYOR A 5 DÍAS HABILES A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN.	
NO SE APLICARÁ LO DISUELTO EN EL PÁRRAPICO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER TIPO DE ERROR EN LA REDACCIÓN, ANTECEDENTES Y DATOS EN EL TESTIMONIO O LOS ANEXOS O FALTA DE FIRMA O SELLO, QUE REQUIERA DEBAN SER CORREGIDOS O ANADIDOS POR PARTE DEL USUARIO INTERESADO, CAUSÁNDOSE DERECHOS A RAZÓN DE UN 50% POR REINGRESO DE TRÁMITE DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE NUMERAL, EXCEPTUÁNDOSE DE DICHO PAGO ÚNICAMENTE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS.	
2 POR LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, O SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO NO HAYA SIDO TURNADO PARA SU TRAMITACIÓN SE COBRARÁ:	268
3 POR RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN INSTRUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS, POR DOCUMENTO SE COBRARÁ:	899
4 EN TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CONTENGA LOTIFICACIÓN, CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE, POR LA CAPTURA DE CADA LOTE O ÁREA EXCLUSIVA CONDONINAL RESULTANTE EN SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL SE COBRARÁ:	96
5 SE DEROGA	
6 POR LA VERIFICACIÓN Y DE SER PROCEDENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO, LA MODIFICACIÓN DE ANOTACIÓN REGISTRAL, SE COBRARÁ:	1,065
7 POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE DOCUMENTO INSCRITO EN EL ARCHIVO REGISTRAL, Y QUE SEA CONSULTABLE EN FORMA DIGITAL SE COBRARÁ:	288

**TARIFA
BASE**

PARA EL CASO, DE QUE EL DOCUMENTO NO ESTÉ CONSULTABLE EN FORMATO DIGITAL,
SU VERIFICACIÓN FÍSICA NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO.

8 POR EL USO DEL SERVICIO DEL ESCRITORIO NOTARIAL, SE COBRARÁ UN IMPORTE DE \$50.00, POR CADA TRÁMITE DE MANERA NETA, MISMA CANTIDAD QUE SERÁ DESTINADA PARA EQUIPO, MANTENIMIENTO Y GASTOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN FÍSICA Y VIRTUAL DE ESTA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	57
PARA EL CASO DEL SERVICIO PREVIAMENTE SOLICITADO DE ESCRITORIO NOTARIAL, POR CADA MIL BÚSQUEDAS EN LÍNEA QUE OBREN EN LA BASE DE DATOS DE CADA OFICINA REGISTRAL, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SERVICIO VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE SOLICITE SE COBRARÁ PARA HACER USO DEL ESCRITORIO NOTARIAL SE ESTABLECE UNA FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 Y ESTA SE CONTARÁ, APLICARA Y EJECUTARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO TENGA A BIEN EMITIR MEDIANTE LINEAMIENTO EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.	10.415
9 SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA, SIEMPRE Y CUANDO EL PETICIONARIO DEL SERVICIO LO SOLICITE Y NO EXISTA IMPEDIMENTO ALGUNO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, CON EL FIN DE QUE EL SERVICIO REGISTRAL REQUERIDO ESTÉ DISPONIBLE PARA SU ENTREGA DENTRO DE LAS 24 HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD.	
PARA EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SE ENTENDERÁ QUE EL SERVICIO HA SIDO CUMPLIDO EN TIEMPO, CUANDO LA AUTORIDAD PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EL TRÁMITE REQUERIDO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE ÉSTE ACUDA A RECOCERLO.	
10 SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 150% A PETICIÓN DEL USUARIO, SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITA, SIEMPRE Y CUANDO LA OPERATIVIDAD Y NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA. ESTE MISMO TRÁMITE DEBERÁ DE SER ENTREGADO ANTES DEL TÉRMINO DEL HORARIO LABORAL ESTABLECIDO.	
11 POR LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER AVISO PREVENTIVO SIN INCLUIR LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SE COBRARÁ	488
TRATÁNDOSE DEL PRIMER AVISO PREVENTIVO DESTINADO PARA VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL, COMERCIAL O PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR 25 VECES ELEVADA AL 10%, LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARA	176
12 POR LA PRESENTACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS SE COBRARÁ:	438
13 POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CONDOMINALES, SE COBRARÁ:	1,185
14 CUANDO EXISTA UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN EMITIDA POR ENTES PÚBLICOS FACULTADOS Y PARTICULARES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR UN PROGRAMA SOCIAL, ASÍ COMO POR USUARIOS EN GENERAL, Y ÉSTA SEA ÚNICAMENTE ADMINISTRATIVA, SE COBRARA	308
15 POR INSCRIPCIÓN DE TESTIMONIOS QUE PROVENGAN DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, ADICIONAL A LOS DERECHOS REGISTRALES QUE CONTENGA EL TESTIMONIO, SE COBRARÁ	1,395
16 POR LA INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO SE COBRARÁ;	217
17 POR SEGUNDO EJEMPLAR CUANDO SEA SIMULTÁNEA LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER EJEMPLAR SE COBRARA	266
18 POR LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PREVENTIVO DEFINITIVO SE COBRARÁ:	113
VI.- TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE EMITAN LOS ENTES PÚBLICOS FACULTADOS, DERIVADOS DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS REGISTRALES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS E INCISOS AQUÍ ENUNCIADOS SE REDUCIRÁN EN UN 75%.	
VII.- POR EL ALTA O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SERVICIO DE ALERTA INMOBILIARIA SEGUN CONDICIONES Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SE COBRARÁ ANUALMENTE POR CADA ROLLO ELECTRÓNICO O LOTE	404
ARTICULO 322.- LAS TARIFAS DE ESTE CAPÍTULO CUANDO COMPRENDAN DOS O MAS CUOTAS Y YA SEAN ESPECIFICADAS O PROPORCIONALES, SE APLICARAN PROGRESIVA Y ACUMULATIVAMENTE.	
ARTICULO 323.- SE EXCEPTÚAN DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS, A QUE SE REFIERA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 30 DE ESTE ORDENAMIENTO, AL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CUANDO INTERVENGAN COMO PARTE ACTIVA EN LOS ACTOS JURÍDICOS EN ELLOS CONTENIDOS.	
PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTENDERÁ POR "ESTADO" A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO CUALQUIER ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O MUNICIPAL	

	TARIFA BASE
ASIMISMO, SE EXCEPTÚAN DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 321 DE ESTE ORDENAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES SEAN DONDE SE UBIQUE EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL O SEAN DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO.	
ARTICULO 324.- DEROGADO	
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL:	
ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE PRESTEN POR LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
I.-	
POR INSCRIPCIONES DE:	
1.- POR INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y LA ENTREGA DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITA
1.1.- SE DEROGA	
1.2.- SE DEROGA	
1.3.- SE DEROGA	
2.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	
2.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	
2.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	170
3.- DEFUNCIONES.	
3.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA INSCRITA EN EL HORARIO DE OFICINA	GRATUITA
3.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	139
3.3.- REALIZADAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LAS GUARDIAS	438
4.- MATRIMONIOS:	
4.1.- DENTRO DE LA OFICINA EN HORAS HABILES	1,269
4.2.- FUERA DE LA OFICINA EN HORAS INHABILES. (CENTROS SOCIALES Y DOMICILIOS PARTICULARES)	4,120
5.- ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.	1,580
6.- RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A:	
6.1.- ADOPTIONES	GRATUITA
6.2.-DIVORCIOS	1,410
7.- OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CONFORME AL CODIGO CIVIL DEBAN REGISTRARSE.	1,158
8.- EXPEDICION DE ACTAS INTERESTATALES	516
9.- RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO	GRATUITA
II.-	
FOR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN LAS OFICIALÍAS, ARCHIVO ESTATAL, CAJEROS AUTOMÁTICOS EXPENDEDORES Y ACTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET:	
1.- SERVICIO ORDINARIO	
1.1.- IMPRESO DEL LIBRO, SISTEMA ELECTRÓNICO, CAJEROS AUTOMÁTICOS Y ACTAS VÍA INTERNET	108
EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL CAJEROS AUTOMÁTICOS	108
EXPEDICIÓN DE ACTAS EN LÍNEA CON FIRMA ELECTRÓNICA	108
1.2.- SE DEROGA	
1.3.- EXPEDICIÓN DE ACTAS POR UNICA OCASIÓN A ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS Y MAS, EN SITUACIÓN DE CALLE, VULNERABILIDAD O ABANDONO SIN SEGURIDAD SOCIAL O PENSION	GRATUITA
III.-	
POR LAS ANOTACIONES MARGINALES:	
1.- DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
2.- SE DEROGA	
3.- DE LAS RESOLUCIONES DE COMPLEMENTACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTAS POR LA VÍA ADMINISTRATIVA:	
3.1.- ACLARACIÓN DE ACTA	710
3.2.- MEDIOS DE PRUEBA	3,594
3.3.- ADECUACIÓN A LA REALIDAD SOCIAL	5,549
4.- QUE SE REALICEN EN CUMPLIMENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS O DE RESOLUCIONES JUDICIALES.	
EXCLUYENDO LA QUE SE REALICE POR SENTENCIA EXECUTORIADA QUE DECLARA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, LA CUAL SERÁ GRATUITA.	
5.- LAS INSCRIPCIONES DE CUALQUIER ACTO QUE SE CELEBRE FUERA DE OFICINA, EN HORAS INHABILES, EXCEPTO EL DE MATRIMONIO Y DEFUNCION, CAUSARAN UNA CUOTA DE:	1,582
6.- POR LA BÚSQUEDA MANUAL QUE SE EFECTÚE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO, CUANDO EL SOLICITANTE NO PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS	GRATUITA

	TARIFA BASE
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO, EN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO.	161
8.- POR LA BUSQUEDA QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	198
9.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	195
EL JEFECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO, PODRÁ AUTORIZAR LA EXENCIÓN DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1 Y 6 DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO. DICHOS SERVICIOS NO CAUSARAN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	
ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, BIS A	CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- SERVICIO ORDINARIO	
1.1.- IMPRESO DEL LIBRO (MEDIO ELECTRÓNICO).	108
1.2.- TRANSCRIPCIÓN DEL LIBRO (MECANOGRAFIADA)	
1.3.-SE DEROGA	
II.- POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTÚE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTA, DE UNO A CINCO AÑOS, CUANDO EL ACTA NO HA SIDO LOCALIZADA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CONSULTA ESTATAL E INTERESTATAL:	204
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE QUALQUIER ACTO, EXCEPTUANDO NACIMIENTO	204
2.- POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTUÉ PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO PARA INSCRIPCIÓN ESTATAL E INTERESTATAL	GRATUITA
ARTICULO 325.- LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE REALICE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL A OTRO ESTADO, CAUSARA EL DERECHO BIS B	CORRESPONDIENTE AL SERVICIO SOLICITADO; INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN, DEBERÁ PAGARSE EL COSTO DE ENVIO QUE DETERMINE EL USUARIO.
ARTICULO 325.- DEROGADO BIS C	
OTROS SERVICIOS	
ARTICULO 326.- QUEDAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
I.- SERVICIOS CATASTRALES PRESTADOS POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTO DE:	
1.- POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA.	138
2.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, CATASTRALES, POR CADA HOJA.	173
3.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES.	193
4.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS CATASTRALES DE POBLACION, POR CADA HOJA.	308
5.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA HOJA.	380
6.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA PREDIO.	149
7.- POR ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE.	65
8.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO, POR CADA CERTIFICACION.	193
9.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES.	193
10.- POR INSCRIPCION DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES, (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES, CERA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES).	98
11.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD Y OTROS POR CADA UNO.	193
12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	380
13.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA RURAL, POR CADA HOJA.	829
14.- POR EXPEDICION DE PLANOS DE PREDIOS RURALES A ESCALA CONVENCIONAL.	655
15.- POR EXPEDICION DE CARTAS GEOGRAFICAS PARA DESARROLLO, PARA USO PARTICULAR, URBANAS, TURISTICAS Y DE USO DE SUELDO, POR CADA VARIANTE DE INFORMACION.	906

	TARIFA BASE
16.- POR CONSULTA DE INFORMACION CATASTRAL, POR PREDIO.	173
17.- POR EXPEDICION DE CEDULA DE REGISTRO CATASTRAL .	308
18.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO PARA DEPENDENCIAS OFICIALES, POR CERTIFICACION.	98
19.- POR LA INFORMACION QUE SE GENERE POR CONSULTA EN LINEA, DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A)- CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL.	107
B)- FICHA CATASTRAL	107
C)- CARTOGRAFIA DEL PREDIO.	107
20.- POR CORRECCION DE UBICACION CARTOGRAFICA	1,525
21.- POR EXPEDICION DE HISTORIAL CATASTRAL	
a)- POR EL PRIMER ANTECEDENTE, SE CAUSARA	224
b)- POR CADA UNA DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	112
22.- POR EXPEDICION DE MAPA DEL ESTADO, ESCALA 1:750,000	802
23.- POR EXPEDICION DE PLANO MUNICIPAL, TAMAÑO CARTA	231
24.- POR EXPEDICION DE PLANO DEL MUNICIPIO TAMAÑO 70X60 CM POR CADA HOJA	459
25.- POR EXPEDICION DE MAPA DIDACTICO DEL ESTADO DE SONORA	459
26.- POR EXPEDICION DE MAPA DIDACTICO DE LA REPUBLICA	459
27.- POR EXPEDICION DE MAPA DE COLONIAS POR CADA HOJA	459
28.- POR EXPEDICION DE CARTOGRAFIA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCION UTM	231
POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y URGENTES APETICION DEL USUARIO SE CAUSARA UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE, LOS CUALES SE PROPORCIONARAN DENTRO DE LAS 24 HORAS HABILES SIGUIENTES A SU SOLICITUD.	
LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA QUIEN FIJARA LAS NORMAS, MEJOS Y LAS BASES DE CONTRATACION.	
EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUMERADOS EN LOS APARTADOS DEL 1 AL 19 DE ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO.	
II.- SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
1.- INGRESO, EVALUACION Y RESOLUCION PARA EL INGRESO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS VIO DE MANEJO ESPECIAL AL TERRITORIO ESTATAL, RESPECTO A ESTA AUTORIZACION SE DEBERA INFORMAR EN SU CASO DE LA SALIDA DE LA ENTIDAD DE TALES RESIDUOS O DE SU LUGAR DE CONFINAMIENTO, COSTO, POR INGRESO AL ESTADO	20,780
2.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE OBTRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA POR HOJA	151
3.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS QUE OBTRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA POR HOJA	61
4.- SE DEROGA	
5.- SE DEROGA	
6.- SE DEROGA	
7.- SE DEROGA	
8.- POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA, RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO.	17,007
9.- POR LA REVALIDACION ANUAL DE LA AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO.	17,007
10.- SE DEROGA	
11.- SE DEROGA	19/33
12.- POR LOS SERVICIOS DE RESOLUCION Y DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
a)- INGRESO, EVALUACION Y RESOLUCION EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL	14,338
b)- SE DEROGA	

	TARIFA BASE
c).- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	13,956
d).- SE DEROGA.	
e).- SE DEROGA.	
13.- POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN Y DICTAMEN PARA:	
a).- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN EN MATERIA DE CONTROL Y CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	12,519
b).- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, REHABILITACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES RELACIONADAS CON LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, CUANDO NO REQUIERAN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	5,044
c).- SE DEROGA.	
14.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE:	
a).- SE DEROGA.	
b).- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES, ASÍ COMO POR LAS SOLICITUDES DE PRORROGA CORRESPONDIENTES	8,758
15.- POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y CERTIFICACIÓN DE EMISIÓNES O CONCENTRACIÓN DE:	
a).- CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DE FUENTES FIJAS	15,059
b).- RUIDO Y/O VIBRACIONES DE FUENTES FIJAS	7,550
c).- CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES	2,468
16.- SE DEROGA	
17.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMENES DE USO DE SUELO DE TERRENOS EN QÜE SE PRETENDAN REALIZAR DESARROLLOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES Y CAMPESTRES, FUERA DEL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACION.	9,937
18.- SE DEROGA	
19.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISOS PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES Y SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, TRATÁNDOSE DE ARENAS, GRAVAS, TEZONTE, TEPESTATE Y SIMILARES \$1.00 POR CADA METRO CÚBICO A EXTRAER.	1
EN EL CASO DE MATERIALES COMO MÁRMOL, CANTERA, GRANITO, CHÍNEX \$57.00 POR CADA METRO CÚBICO A EXTRAER.	57
20.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO DE COMBUSTIÓN A CIELO ABIERTO	1,502
21.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO PARA LA UTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN PROCESOS PRODUCTIVOS.	4,116
22.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO PARA EL ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTE DE TERCEROS	4,116
22 Bis.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE QUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	4,116
23.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	7,258
24.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTOS PARA RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN LA QUE ESTOS SE GENEREN.	4,593
25.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	17,823
26.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS POR MICRO GENERADORES.	7,817
27.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, EL CUAL SE PODRÁ OTORGAR CON LAS SIGUIENTES VIGENCIAS Y CUOTAS:	2,255
a).- 1 AÑO.	2,255
b).- 2 AÑOS.	4,508
c).- 3 AÑOS.	6,763
d).- 4 AÑOS.	9,016
e).- 5 AÑOS.	11,271
27 Bis.- ADICIONAL AL PAGO POR PERMISO PREVISTO EN EL NUMERAL 27, SE COBRARÁ POR CADA VEHÍCULO QUE PRESTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, LA SIGUIENTE CUOTA:	227
28.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PERMISO PARA EL CO-PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	4,116

TARIFA
BASE

29.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, SIENDO EL 25% DEL PAGO TOTAL DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE PRETENDAN TRANSFERIR.

30.- INGRESO, EVALUACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

A)- 1 AÑO:	1,841
B)- 2 AÑOS:	3,682
C)- 3 AÑOS:	5,523
D)- 4 AÑOS:	7,364
E)- 5 AÑOS:	9,204

31.- INSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS (MICRO GENERADOR), CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

A)- 1 AÑO:	1,856
B)- 2 AÑOS:	3,712
C)- 3 AÑOS:	5,587
D)- 4 AÑOS:	7,422
E)- 5 AÑOS:	9,278

32.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL 9,058

33.- MODIFICACIÓN DEL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL 1,132

34.- ADICIONALMENTE AL NUMERAL ANTERIOR, EN CASO DE INCORPORAR UNO O MÁS VEHÍCULOS ADICIONALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, EL PAGO SERÁ VEHÍCULO 227

35.- INGRESO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL 1,132

36.- CURSO DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL A EMPRESAS, COSTO: \$20,000.00 POR CURSO IMPARTIDO. 20,000

37.- CURSO DE CAPACITACIÓN A PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES \$5,000.00 POR PERSONA 5,000

38.- EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA LA CRÍANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAGNÍA 7,862

a)- PEQUEÑO (1 A 10 JAUJAS, PECERAS Y/O CONTENEDORES) 15,723

b)- MEDIANA (11 A 20 JAUJAS, PECERAS Y/O CONTENEDORES) 26,205

SE DEROGA

SE DEROGA

II Bis.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOSQUE URBANO LA SAUCEDA:

1.- SERVICIO DE GO KARTS POR TURNO: 30

2.- SERVICIO DE MINI GOLF POR TURNO: 30

3.- SERVICIO DE CAJA DE BATEO, CONFORME AL NÚMERO DE FICHAS ADQUIRIDAS:

a)- 1 FICHA	25
b)- 3 FICHA	60
c)- 5 FICHA	90
d)- 10 FICHA	170

4.- COMERCIO FORO EXTERIOR: ESPACIOS AL AIRE LIBRE DISEÑADOS PARA LA INSTALACIÓN DE COMERCIOS TEMPORALES DURANTE EVENTOS O ACTIVIDADES REGULARES. COSTO MENSUAL POR ESPACIO: 5,000

5.- COMERCIO FORO INTERIOR: LOCALES UBICADOS DENTRO DEL ÁREA CUBIERTA DEL FORO, ADECUADOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES PERMANENTES O ESPECIALIZADAS. COSTO MENSUAL POR ESPACIO: 7,000

6.- ÁREA FOOD TRUCK: ZONAS ASIGNADAS PARA UNIDADES MÓVILES DE VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O ARTÍCULOS PROMOCIONALES, IDEALES PARA MICROEMPRESAS O EMPRENDEDORES. COSTO MENSUAL POR ESPACIO: 4,000

7.- KIOSKO – COMERCIO: ESTRUCTURAS FIJAS DE TAMAÑO REDUCIDO PARA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O ARTÍCULOS PROMOCIONALES, IDEALES PARA MICROEMPRESAS O EMPRENDEDORES. COSTO MENSUAL POR KIOSKO: 3,000

8.- CORREDOR ESPACIOS COMERCIO: ÁREA COMERCIAL LINEAL DONDE SE HABILITAN MÚLTIPLES ESPACIOS DE VENTA PARA PRODUCTOS DIVERSOS. COSTO MENSUAL POR ESPACIO: 5,000

9.- POR EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DE "LA BURBUJA MUSEO DEL NIÑO" TRATándose DE:

a)- NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS:	21/33	GRATUITA
b)- NIÑOS DE TRES A DOCE AÑOS:		60
c)- ADOLESCENTES Y ADULTOS:		60

**TARIFA
BASE**

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES DEL 1 AL 9 DE ESTA FRACCIÓN, NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ASIMISMO, A LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES DEL 1 AL 9 DE ESTA FRACCIÓN, NO SE LES APlicará EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 259 DE ESTA LEY.

III.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.

1.- APLICACIÓN DE EXAMEN PARA ACREDITAR A RESPONSABLES TÉCNICOS DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS.	1,950
2.- VISITAS DE VERIFICACIÓN SANITARIA SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	1,223
3.- DILIGENCIAS DE MUESTREO DE PRODUCTOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	1,223
4.- ASESORÍAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS HIGIÉNICOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	3,534
5.- VERIFICACIÓN DE BALANCE DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD, SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS.	2,438
6.- SE DEROGA	
7.- POR AUTORIZACIÓN DE CREMACIÓN DE CADÁVERES, DE SERES HUMANOS, SUS PARTES Y RESTOS ÁRIDOS.	407
8.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN EN EL MANEJO DE ALIMENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS	193
9.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN, ELABORACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS	946
10.- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN EMBALSAMIENTO.	915
11.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS POR CADA HOJA U OFICIO.	18
12.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO CALCOMANÍAS	98
13.- COMPULSA DE DOCUMENTOS POR HOJA	15
14.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR EL SECRETARIO DEL RAMO.	193
15.- COPIAS DE PLANOS CERTIFICADOS O NO CERTIFICADOS	98
16.- ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS O BACTERIOLOGICOS DE:	
A)- LECHEs	611
B)- CARNES FRÍAS.	915
C)- PRODUCTOS LÁCTEOS	611
D)- BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS.	915
E)- FRITURAS DE HARINA.	915
F)- ESPECIES.	915
G)- HIELO.	453
H)- PALETAS.	626
I)- NIEVE.	915
J)- AGUA.	611
K)- OTROS.	915
17.- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SANIDAD, MANEJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS DE LA MATERIA.	946
18.- CAPACITACIÓN SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DE LAS ALBERCAS, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA DE LA MATERIA.	946
19.- AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS, COMO SIGUE:	
A)- PARA LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN EL MISMO PANTEÓN.	421
B)- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTRO PANTEÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	567
C)- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO O FUERA DE LA MUNICIPIO.	1,100
D)- POR AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE UN CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS EXHUMADOS DE UN MUNICIPIO A OTRO O A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.	278

TARIFA
BASE

NO SE CAUSARÁ NINGÚN DERECHO POR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES CUANDO ESTA SEA DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN UN PROCESO PENAL.

20.- SE DEROGA

21.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. 1,181

22.- POR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS GIROS, ESTABLECIMIENTOS Y BASES DE DATOS CON LAS QUE CUENTA LA COMISIÓN 792

23.- POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO COSTERO DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN 4,491

IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.

1.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR HOJA. 18

2.- SE DEROGA

3.- POR SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

A) - DE EDUCACIÓN BÁSICA 91
B) - DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. 407
C) - DE EDUCACIÓN SUPERIOR. 602

4.- POR SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.

A) - SE DEROGA 407
B) - DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 602
C) - DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

5.- GENERACIÓN DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O SECUNDARIA GRATUITA

6.- EXÁMENES A TÍTULOS DE SUFICIENCIA:

A).- EVALUACIÓN GENERAL DE CONOCIMIENTOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA 16
B).- DE TIPOS MEDIA Y SUPERIOR POR MATERIA. 18

7.- EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE TIPO MEDIA SUPERIOR POR MATERIA. 18

8.- SE DEROGA

9.- SE DEROGA

10.- REGISTRO DE PARTICULARLES QUE IMPARTEN ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL. 854

11.- LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (VOC) OTORGADO POR LA SEE QUE IMPARTAN EDUCACIÓN EN CUALQUIER TIPO Y NIVEL DEBERÁN DE PAGAR EN CADA EXERCICIO O CICLO ESCOLAR EL 5% DE LAS COLEGIATURAS QUE COBRE, TRATÁNDOSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, Y EL 10% EN EL CASO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR TERMINAL Y SUPERIOR POR CONCEPTO DE INCORPORACIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORÍA Y VIGILANCIA LAS INSTITUCIONES QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN PONER A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, BECAS POR ENFERMEDAD, FALLECIMIENTOS, FORTALEJAS DE ALUMNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146 FRACCIÓN II DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DE SONORA, PAGARÁN EN NÚMEROS UNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE DEBAN PAGAR CONFORME AL PRESENTE APARTADO Y EL NÚMERO DE BECAS QUE EFECTIVAMENTE HUBIEREN OTORGADO POR DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA.

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE APARTADO 11, LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PARTICULARES DEBERÁN ACREDITAR MEDIANTE DECLARACIÓN PRESENTADA EN EL PRIMER QUADRANTE DEL AÑO ANTERIOR, LA CANTIDAD DE BECAS Y UTILIZANDO EL FORMATO QUE DICHA DEPENDENCIA AUTORIZÓ, EL MONTO TOTAL RECIBIDO POR COLEGIATURAS EN EL EXERCICIO FISCAL ANTERIOR, ASÍ COMO, EL NÚMERO DE BECAS QUE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR DE QUE SE TRATE Y QUI FUERON OTORGADAS, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA AGREDITAR SI LES CORRESPONDE O NO PAGAR ALGUNA DE LAS CANTIDADES A PAGAR EN ESTE CONCEPTO. EL INCUMPLIMENTO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, SERÁ CONSIDERADO UNA INFRACTION EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XIV, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

12.- CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS PARA PROFESIONALES EGRESADOS DE CENTROS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, UNIVERSITARIOS Y TECNOLÓGICOS. 373

23/33

13.- CONSTANCIA SOBRE REGISTRO Y EXERCICIO PROFESIONAL. 103

14.- REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS. 7,665

	TARIFA BASE
15.- SE DEROGA	
16.- EXPEDICION DE CÉDULA PROFESIONAL Y AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL	1,211
17.- EXPEDICION DE CEDULA PROFESIONAL DE PROFESIONISTA CERTIFICADO.	469
18.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y LABOR DOCENTE DE TIPO MEDIO SUPERIOR.	49
19.- SE DEROGA	
20.- SE DEROGA	
21.- EXPEDICION DE CÉDULA DE ESPECIALIDAD: GRADO ACADEMICO Y DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.	1,472
22.- EXPEDICION DE CÉDULA DE TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	737
23.- EXPEDICION DE CÉDULA DE TECNICOS.	370
24.- DUPLICADO DE CÉDULA	469
25.- SE DEROGA	
26.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ PARA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA.	614
27.- CERTIFICACION DE TITULO PROFESIONAL	115
28.- SE DEROGA	
29.- AUTENTICACION DE DOCUMENTOS ACADEMICOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO	115
30.- AUTENTICACION DE DOCUMENTOS ACADEMICOS DEL TIPO SUPERIOR	115
31.- TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL	3,140
32.- TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL	4,162
33.- EXPEDICION DE CERTIFICADO DE EQUIVALENCIA O REVALIDACION DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR	52
34.- CAMBIO DE DOMICILIO POR CADA PLAN DE ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, CAPACITACION PARA EL TRABAJO O TIPO SUPERIOR, EN CASO DE DESASTRES NATURALES, CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR	5,124
35.- SE DEROGA	
36.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ANUAL POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y TIPO SUPERIOR OTORGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA EN EL QUE NO HAYA TENIDO ALUMNOS INSCRITOS DURANTE EL AÑO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ESTE DERECHO DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO	7,083
37.- TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR	10,951
38.- TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	8,322
39.- REVALIDACION DE REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS. LA CUOTA POR ESTE CONCEPTO SERÁ EL EQUIVALENTE AL 20% DEL PAGO DEL REGISTRO DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS	1,575
40.- AUTENTICACION DE CONSTANCIAS DE ESTUDIOS Y LABOR DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TERMINAL	67
41.- AMPLIACIÓN DE DOMICILIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CADA PLAN DE ESTUDIOS	1,831
42.- AVISO DE CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL PLANTEL, DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CADA PLAN DE ESTUDIOS.	1,831
43.- REGISTRO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	3,496
44.- ADICIÓN DE CARRERA	838
45.- REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL	558
46.- REVISIÓN Y REGISTRO DE FORMATOS QUE EMPLEEN LAS INSTITUCIONES PARA EXPEDIR CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS, GRADOS Y ACTAS DE EXAMEN POR CADA PLAN DE ESTUDIOS	366
47.- REVISIÓN Y REGISTRO DE FORMATOS QUE EMPLEEN LAS INSTITUCIONES DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PARA EXPEDIR CERTIFICADOS PARCIALES, TOTALES Y DIPLOMAS	350
48.- REVISIÓN Y ANÁLISIS DE REGLAMENTO ESCOLAR DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL TRABAJO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1,165
49.- AUTORIZACION A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EXPEDIR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO DE TIPO SUPERIOR	20,309
50.- EXPEDICIÓN DE OFICIO DE PROMEDIO	126
51.- AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS DEL TIPO SUPERIOR	203
52.- REGISTRO DE CONSTANCIA DE CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS A LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS REGISTRADOS	23
53.- REFRENDO DE AUTORIZACIÓN A RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS	7,386
54.- VALIDACIÓN DE REGISTRO PROFESIONAL ESTATAL Y CÉDULA PARA EJERCER EN EL EXTRANJERO	2437 142
55.- GENERACION DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EMITIDO POR PRIMERA VEZ	104

	TARIFA BASE
56.- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA	104
57.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA	104
58.- CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL	125
59.- CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PROFESIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL EXTRANJERO	125
60.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	483
V.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN Y/O REVALIDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA:	
A) AUTORIZACIÓN Y/O REVALIDACIÓN	9,481
B) PRESTADOS POR COMITÉ DE VECINOS	GRATUITA
C) DE VIGILANCIA INTERNA	GRATUITA
2.- ESTUDIO Y TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN Y/O REVALIDACIÓN (ASÍ MISMO AMPLIACIÓN DE MODALIDAD)	1,395
3.- POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA QUE PRESTE EL ESTADO DE SONORA A INSTITUCIONES PÚBLICAS O A PARTICULARES POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ EN FORMA ANTICIPADA Y MENSUAL POR CADA ELEMENTO	27,155
4.- REGISTRO ESTATAL DE ELEMENTO	105
5.- CONSULTA DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES	186
6.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO	255
DE LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL VEINTE POR CIENTO SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS ERGOGACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA Y EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
VI.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BIEN GOBIERNO	
1.- POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BIEN GOBIERNO, LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBREN CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DERIVADOS DE LICITACIONES PÚBLICAS, DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHAS MATERIAS, SE CAUSARÁ UN DERECHO EQUIVALENTE AL 2 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES O ADQUISICIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS.	
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL AL HACER EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA O ADQUISICIONES, RETENDRÁN EL IMPORTE DEL DERECHO A QUE SE REFIERE EL PARÁGRAFO ANTERIOR.	
2.- POR CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO	327
3.- BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.	
a). ADQUISICIONES	
1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$200,000.00 HASTA \$3'000,000.00	1,395
2.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$9'000,001.00 EN ADELANTE	2,788
b). SERVICIOS Y ARRIENDAMIENTOS	
1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$16,270.00 EN ADELANTE	1,395
c). OBRA PÚBLICA	
1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$2'015,000.00 HASTA \$5'000,000.00	2,788
2.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$6'000,001.00 EN ADELANTE	4,182
d). SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA	
1.- MONTO PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO DE \$806,00.00 EN ADELANTE	2,063
LOS PAGOS POR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS CONTRIBUCIONES A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE LEY.	
LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LAS BASES DE LICITACIÓN SEÑALADAS EN EL PRESENTE NUMERAL QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PODRÁN SER DESTINADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BIEN GOBIERNO PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, O BIEN, A LA ATENCIÓN DE GASTOS PRIORITARIOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.	
VII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	

	TARIFA BASE	453
1.- POR PROPORCIONAR ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN, POR HORA INCLUYENDO ENTREGABLE.		
2.- POR DICTAMINAR Y/O AUTORIZAR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.	5,416	
2.1.- INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO.	5,416	
2.2.- INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO	9,024	
2.3.- INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO.	12,633	
3.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LOS PROGRAMAS INTERNOS QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS A LA POBLACIÓN.	5,416	
4.- POR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR UN TIEMPO MÍNIMO DE HORAS, COMO SIGUE:		
A).- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO SIGUE:		
A)1.- DE 1 A 15 PERSONAS	22,306	
A)2.- DE 20 A 49 PERSONAS	52,279	
A)3.- DE 50 HASTA 80 PERSONAS	78,069	
B).- POR LA FORMACIÓN DE BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO SIGUE:		
B)1.- DE 2 A 10 PERSONAS	34,852	
B)2.- DE 11 A 29 PERSONAS, POR PERSONA	3,277	
B)3.- DE 30 A 49 PERSONAS, POR PERSONA	3,068	
B)4.- DE 50 PERSONAS EN ADELANTE, POR PERSONA	2,788	
5.- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO SIGUE:		
5.1.- TRATÁNDOSE DE LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRES-004-UPEC-2016 PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS DE RIESGOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTRUIR, RECONSTRUIR, MODIFICAR O REMODELAR INMUEBLES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 65 Y 65 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.		
A).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO SIMPLIFICADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	3,254	
B).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO INTEGRAL, NIVEL DE RIESGO BAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5,428	
C).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO INTEGRAL, NIVEL DE RIESGO MEDIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	9,042	
D).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO INTEGRAL, NIVEL DE RIESGO ALTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	12,656	
5.2.- TRATÁNDOSE DE DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRES-001-CEPC-2019 DISTRIBUCIÓN DE PETROLEROS, GAS NATURAL Y GAS LIQUIDO DE PETRÓLEO POR MEDIO DE DUCTOS, QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO OBRAS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR O RECONSTRUIR SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DUCTOS PARA CONDUCIR HIDROCARBUROS, PETROLEROS, PETROQUÍMICOS, GAS NATURAL Y LÍQUIDO DE GAS NATURAL.		
A).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO CON UNA TRAYECTORIA DE 0 KM A 50 KM	12,081	
B).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO CON UNA TRAYECTORIA DE 51 KM A 100 KM	24,163	
C).- POR LA DICTAMINACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO CON UNA TRAYECTORIA DE 101 KILOMETROS EN ADELANTE	36,241	
6.- DICTAMEN PARA LA EMISIÓN FAVORABLE POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL USO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS EN LA INDUSTRIA Y EN LOS CENTROS ARTESANALES, COMO REQUISITO PARA QUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL OTORGUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.		
A).- CAMPOS DE TIRO Y CLUB DE CAZA, USO Y COMPRA-VENTA DE MUNICIONES ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR MUNICIONES ADICIONALES:	2,076	
A)1.- DE 1 A 50 MUNICIONES	104	
A)2.- DE 51 A 100 MUNICIONES	298	
A)3.- DE 101 A 200 MUNICIONES	311	
A)4.- DE 201 A 500 MUNICIONES	519	
A)5.- DE 501 A 1000 MUNICIONES	890	
B).- CAMPOS DE TIRO Y CLUB DE CAZA, ALMACENAMIENTO DE MUNICIONES ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR MUNICIONES ADICIONALES:	1,557	
B)1.- DE 01 A 50 MUNICIONES	104	
B)2.- DE 51 A 100 MUNICIONES	208	
B)3.- DE 101 A 200 MUNICIONES	311	
B)4.- DE 201 A 500 MUNICIONES	519	

	TARIFA BASE
B)-5.- DE 501 A 1000 MUNICIONES	830
C).- USO Y COMPRO-VENTA DE PÓLVORAS Y/O EXPLOSIVOS:	
C)-1.- \$8,274.00 DE 0.001 G. HASTA 100 KG	8,274
C)-2.- \$8,274.00 ADICIONALMENTE A PARTIR DE 101 KG. HASTA 999 KG. SE COBRARÁ \$5.00 POR CADA KILO EXTRA SOLICITADO.	5
C)-3.- \$10,616.00 POR 1000 KG	10,616
C)-4.- \$10,616.00 ADICIONALMENTE A PARTIR DE 1001 KG EN ADELANTE SE COBRARÁ POR TONELADA EXTRA SOLICITADA.	18
D).- ALMACENAMIENTO DE PÓLVORAS Y/O EXPLOSIVOS:	
D)-1.- \$8,274.00 DE 0.001 G. HASTA 100 KG	8,274
D)-2.- \$8,274.00 ADICIONALMENTE A PARTIR DE 101 KG. HASTA 999KG SE COBRARÁ POR CADA KILO EXTRA SOLICITADO.	5
D)-3.- \$10,616.00 POR 1000KG	10,616
D)-4.- \$10,616.00 ADICIONALMENTE A PARTIR DE 1001 KG EN ADELANTE SE COBRARÁ POR TONELADA EXTRA SOLICITADA.	18
E).- USO Y COMPRO-VENTA DE ARTIFICIOS, SE COBRARA POR PIEZA O METRO ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR PIEZAS O METROS ADICIONALES:	1.038
E)-1.- DE 01 A 50 PIEZAS O METROS	104
E)-2.- DE 51 A 100 PIEZAS O METROS	208
E)-3.- DE 101 A 200 PIEZAS O METROS	311
E)-4.- DE 201 A 500 PIEZAS O METROS	519
E)-5.- DE 501 A 1000 PIEZAS O METROS	830
F).- ALMACENAMIENTO DE ARTIFICIOS, SE COBRARA POR PIEZA O METRO ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR PIEZAS O METROS ADICIONALES:	519
F)-1.- DE 01 A 50 PIEZAS O METROS	104
F)-2.- DE 51 A 100 PIEZAS O METROS	208
F)-3.- DE 101 A 200 PIEZAS O METROS	311
F)-4.- DE 201 A 500 PIEZAS O METROS	519
F)-5.- DE 501 A 1000 PIEZAS O METROS	830
G).- USO Y COMPRO-VENTA DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS, SE COBRARA \$5.00 POR LITRO O KILOGRAMO.	5
G) BIS.- USO Y COMPRO-VENTA DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA, SE COBRARA:	
G)BIS.-1 DE 01-1000 LITROS O KILOGRAMOS	1,297
G)BIS.-2 DE 1,001 A 5,000 LITROS O KILOGRAMOS \$1,750.00	1,816
G)BIS.-3 DE 5,001 A 10,000 LITROS O KILOGRAMOS	2,335
G)BIS.-4 DE 10,001 A 50,000 LITROS O KILOGRAMOS	2,564
G)BIS.-5 DE 50,001 A 100,000 LITROS O KILOGRAMOS	3,373
G)BIS.-6 DE 100,001 A 500,000 LITROS O KILOGRAMOS \$3,750.00	3,892
G)BIS.-7 DE 500,001 A 1,000,000 LITROS O KILOGRAMOS	4,411
G)BIS.-8 A PARTIR DE 1,000,001 SE PAGARÁ POR LITROS O KILOGRAMOS EXTRAS LA CANTIDAD DE .05 CENTAVOS.	.0519 CENTAVOS
H).- Almacenamiento de substancias químicas relacionadas con explosivos, se cobra:	3
H) BIS.- ALMACENAMIENTO DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS, SE COBRARA:	
H)BIS.-1 DE 01-1000 LITROS O KILOGRAMOS	156
H)BIS.-2 DE 1,001 A 5,000 LITROS O KILOGRAMOS	675
H)BIS.-3 DE 5,001 A 10,000 LITROS O KILOGRAMOS	1,194
H)BIS.-4 DE 10,001 A 50,000 LITROS O KILOGRAMOS	1,713
H)BIS.-5 DE 50,001 A 100,000 LITROS O KILOGRAMOS	2,232
H)BIS.-6 DE 100,001 A 500,000 LITROS O KILOGRAMOS	2,751
H)BIS.-7 DE 500,001 A 1,000,000 LITROS O KILOGRAMOS	3,270
H)BIS.-8 A PARTIR DE 1,000,001 SE PAGARA POR LITROS O KILOGRAMOS EXTRAS LA CANTIDAD DE .001 CENTAVOS.	.001 CENTAVOS
I).- ARMAS	208
I)-1.- LAS PARTES CONSTITUTIVAS DE ARMAS DE FUEGO QUE FIGURAN EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDEAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ASI COMO LAS PARTES CONSTITUTIVAS DE ARMAS DE GAS Y CAÑONES INDUSTRIALES	
ADICIONALMENTE, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR PIEZAS ADICIONALES:	
I)-1.1 DE 1 A 250 PIEZAS	1,297
I)-1.2 DE 251 A 500 PIEZAS	1,689
I)-1.3 DE 501 A 750 PIEZAS	2,439
I)-1.4 DE 751 A 1000 PIEZAS	3,010
I)-1.5 DE 1001 A 1250 PIEZAS	3,581
I)-1.6 DE 1251 A 1500 PIEZAS	4,152
I)-1.7 DE 1501 A 2000 PIEZAS	4,723
I)-1.8 DE 2001 A 3000 PIEZAS	5,294
I)-1.9 DE 3001 A 4000 PIEZAS	5,865
I)-1.10 DE 4001 A 5000 PIEZAS	6,436
I)-1.11 DE 5001 A 7000 PIEZAS	7,006
7.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES, A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA CONTINGENCIA QUE SE PRESENTE EN LA ENTIDAD, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SIGUE:	
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS	10
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS	10
C).- INSTITUCIONES EDUCATIVAS	5
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO	8
E).- COMERCIO	8
F).- ALMACENES Y BODEGAS	10
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES	8
H).- OFICINAS PÚBLICAS O PRIVADAS	10
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS	8

	TARIFA BASE
jj)- GRANJAS.	8
kk)- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	8
8.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DE PARTE, EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
A)- DE 1000 A 5000 LITROS.	22,996
B)- DE 5001 A 20000 LITROS.	33,589
C)- DE 20001 A 100000 LITROS.	55,976
D)- DE 100001 A 250000 LITROS.	78,367
E)- DE 250001 LITROS EN ADELANTE.	134,334
9.- POR LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD, A SOLICITUD DEL INTERESADO, QUE SERVIRÁN DE APOYO PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SIGUE:	
A)- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS	29
B)- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS.	29
C)- INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	17
D)- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO.	20
E)- COMERCIO.	20
F)- ALMACENES Y BODEGAS.	29
G)- INDUSTRIAS Y TALLERES	29
H)- OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.	20
I)- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS	29
J)- GRANJAS	18
K)- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	29
10.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD A SOLICITUD DEL INTERESADO EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
A)- DE 1000 A 5000 LITROS	33,589
B)- DE 5001 A 20000 LITROS.	44,781
C)- DE 20001 A 100000 LITROS.	67,171
D)- DE 100001 A 250000 LITROS	89,559
E)- DE 250001 LITROS EN ADELANTE	134,334
11.- POR LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.	11,203
12.- PROCEDIMIENTOS PARA LA COLOCACIÓN DE SEÑALES PARA PROTECCIÓN CIVIL	4,162
13.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	4,162
14.- PLAN DE CONTINGENCIA	4,462
15.- SISTEMAS DE ALERTA A PARTIR DE \$13,000.00 DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPias DE CADA INMUEBLE	18,123
16.- REVISIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	3,249
17.- ESTUDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES	4,114
18.- ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD	6,783
19.- ANÁLISIS DE RIESGO	18,821
20.- REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS PARA PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A)- PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS	20,956
B)- PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS DE RIESGO	19,978
C)- PARA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	13,941
D)- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	6,970
E)- ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y PERITAJES	6,970
F)- EN REVISIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	11,306
G)- EN REALIZAR ESTUDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES	6,970
H)- EN REALIZAR ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y ANÁLISIS DE RIESGOS	11,306
21.- RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A)- PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	20,956
B)- PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS DE RIESGO	15,978
C)- PARA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	13,941
D)- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	4,162
E)- ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y PERITAJES	4,162
F)- EN REVISIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	8,077
G)- EN REALIZAR ESTUDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES	4,162
H)- EN REALIZAR ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y ANÁLISIS DE RIESGOS	8,077
22.- POR LA DICTAMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN ELABORAR LOS ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN LUGARES ABIERTOS Y DE DURACIÓN TEMPORAL, DEPENDIENDO DEL AFORO ESTIMADO PARA EL EVENTO, SEGÚN EL SIGUIENTE DESGLOSE:	
A)- AFORO DE 500 A 1000 PERSONAS	5,190

		TARIFA BASE
B)	AFORO DE 1001 A 2000 PERSONAS	8,354
C)	AFORO DE 2001 A 5000 PERSONAS	11,418
D)	AFORO DE 5001 A 10,000 PERSONAS	15,570
E)	AFORO DE 10,001 A 20,000 PERSONAS	19,722
F)	AFORO DE 20,001 EN ADELANTE DE PERSONAS	31,140
VIII.-	SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES	
1.-	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, SE CAUSARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS	
a)-	POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFE, MENSUALMENTE.	686
b)-	POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE SNACK Y SODAS, MENSUALMENTE.	856
c)-	POR EL USO Y GOCE DE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, MENSUALMENTE:	16 por M2
d)-	POR EL USO O GOCE DE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE PÚBLICO FAMILIAR CUYO COBRO SE REALIZA MEDIANTE EL SISTEMA DE BOLETAJE EXPEDIDOS EN TAQUILLA.	2% de los ingresos tarifarios anuales
2.-	POR LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO (AUDITORIO CIVICO DEL ESTADO).	
a)-	ESCUELAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES DE GOBIERNO O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA O BENEFICENCIA, POR FUNCIÓN.	11,973
b)-	EMPRESARIOS FORÁNEOS, POR FUNCIÓN.	20,524
c)-	EMPRESARIOS LOCALES, POR FUNCIÓN.	15,395
d)-	EMPRESARIOS LOCALES, POR DOS FUNCIONES EN EL MISMO DÍA	20,524
e)-	EMPRESARIOS LOCALES PARA OBRAS INFANTILES, POR FUNCIÓN.	11,973
f)-	INSTITUCIONES PRIVADAS, POR DÍA.	24,997
g)-	RENTA DE LAS TAQUILLAS DEL AUDITORIO CIVICO POR DÍA POR TAQUILLA	227
h)-	RENTA DE LAS TAQUILLAS DEL AUDITORIO CIVICO POR MES POR TAQUILLA	6,771
	LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1 Y 2 DE ESTA FRACCIÓN, NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA Y LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA LAS CONTRIBUCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.	
3.-	BASES PARA PARTICIPACIÓN EN SUBASTAS	280
IX.-	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO	
1.-	POR LA ANUNCIADA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA.	2,067
2.-	POR ANUNCIADA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ASOCIACIONES DE CAZA, TIRO Y FÉSCA, POR SOCIO.	313
3.-	POR ANUNCIADA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PORTAR ARMAS Y COMPROVANTES Y/O ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS.	2,067
4.-	ANUNCIADAS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REGULADAS POR LAS LEYES DE JUEGOS Y SORTEOS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO:	
a)-	ACTOS DE CULTO PÚBLICO	
b)-	CARRERAS DE CABALLOS	
c)-	PELEAS DE GALLOS	
	LA CUOTA A PAGAR ES ASIGNABLE POR LA DEPENDENCIA QUE PRESTE EL SERVICIO.	
X.-	SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.	
	1- ESTADIOS DE SOFTBOL.	
A)-	TARIFAS CON ALUMBRADO.	
1.-	EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	3,486
2.-	EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	4,322
3.-	EVENTO NO LUCRATIVO	1,743
4.-	EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,256
B)-	TARIFAS SIN ALUMBRADO.	
1.-	TODO LOS EVENTOS	488
	2- GIMNASIO DEL ESTADO (TARIFA POR EVENTO DURACIÓN 2 HORAS).	
A)-	SIN AIRE ACONDICIONADO	
1.-	EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	6,693
2.-	EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	8,365
3.-	EVENTO NO LUCRATIVO	3,347
B)-	CON AIRE ACONDICIONADO	
1.-	EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	15,056
2.-	EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	16,729
3.-	EVENTO NO LUCRATIVO	11,712

	TARIFA BASE
3.- ESTADIO HÉROES DE NACOZARI (TARIFA POR EVENTO).	
A)- TARIFAS SIN ALUMBRADO	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	50,816
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	125,050
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	38,338
B)- TARIFAS CON ALUMBRADO.	
1.- PRIMERA VEZ EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN LUZ.)	139,408
2.- SEGUNDA VEZ EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN LUZ.)	13,941
4.- GIMNASIO POLIFUNCIONAL (ANA GABRIELA GUEVARA).	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	6,693
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	8,365
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	3,625
5.- UNIDAD DEPORTIVA HERMOSILLO (TARIFA POR JUEGO, TIEMPO MÁXIMO 2 HORAS). CANCHAS DE FUTBOL 7 (PARA LIGA DEPORTIVA POR EVENTO).	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	488
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	698
3.- EVENTO NO LUCRATIVO DEPORTIVOS	350
EN CASO DE VARIOS JUEGOS AL DÍA, SE INCREMENTA \$103.00 POR CADA JUEGO EXTRA.	139
6.- CANCHAS DE BASQUETBOL	
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS	488
2.- EVENTOS LUCRATIVOS NO DEPORTIVOS	698
3.- EVENTOS NO LUCRATIVOS DEPORTIVOS	350
EN CASO DE VARIOS JUEGOS AL DÍA, SE INCREMENTA \$103.00 POR CADA JUEGO EXTRA.	139
7.- CANCHAS DE VOLEIBOL	
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS	488
2.- EVENTOS LUCRATIVOS NO DEPORTIVOS	698
3.- EVENTOS NO LUCRATIVOS DEPORTIVOS	350
EN CASO DE VARIOS JUEGOS AL DÍA, SE INCREMENTA \$103.00 POR CADA JUEGO EXTRA.	139
8.- CANCHAS DE TENIS (POR DÍA).	
1.- EVENTOS LUCRATIVOS DEPORTIVOS	1,395
2.- EVENTOS LUCRATIVOS NO DEPORTIVOS	698

**TARIFA
BASE**

8.- UNIDAD DEPORTIVA LEY 57 CAMPO DE SOFTBOL	
TARIAS CON ALUMBRADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	3,486
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	4,322
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,743
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,256
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	488
10.- CAMPO DE FÚTBOL AMERICANO	
TARIAS CON ALUMBRADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	3,486
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	4,322
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,743
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,256
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	488
11.- CANCHAS DE FÚTBOL	
TARIAS CON ALUMBRADO	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	3,486
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	4,322
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,743
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,256
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	488
12.- UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELIAS CALLES (COLOSO).	
TARIAS CON ALUMBRADO.	
1.- EVENTO LUCRATIVO DEPORTIVO	3,486
2.- EVENTO LUCRATIVO NO DEPORTIVO	4,322
3.- EVENTO NO LUCRATIVO	1,743
4.- EVENTO DE LIGAS Y/O ASOCIACIONES	1,256
5.- TARIFA SIN ALUMBRADO	488
13.- CAMPO DE FÚTBOL.	
A).- SIN ALUMBRADO	488
14.- CAMPO DE SOFTBOL.	
A).- SIN ALUMBRADO	488
15.- ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (CUM).	
1.- TARIFA SIN AIRE ACONDICIONADO	
1.1.- EVENTO NO LUCRATIVO	83,946
1.2.- EVENTO LUCRATIVO	97,572
2.- TARIFA CON AIRE ACONDICIONADO	
2.1.- PRIMERA VEZ EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN AIRE ACONDICIONADO 1.1 Y 1.2)	139,409
2.2.- SEGUNDA VEZ EN EL MES Y POSTERIORES EN EL MES (ADICIONALES A LAS TARIFAS SIN AIRE ACONDICIONADO 1.1 Y 1.2)	20,912

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.

XI.- ARRENDAMIENTO DEL TEATRO AUDITORIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA (COBACH).

1.- ARANCEL BASE.	
A).- POR HORA	2,093
B).- MIN. MO 4 HORAS POR DÍA	8,365
C).- MÁXIMO 12 HORAS POR DÍA	25,095

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.

XII.- RENTA DE TEATRO DE LA CIUDAD DE LA CASA DE LA CULTURA.

1.- POR 5 HORAS	25,528
2.- POR HORA ADICIONAL	5,106

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.

XIII.- SE DEROGA

XIV.- SE DEROGA

XV.- INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

1.- EXPEDICIÓN DE TARJETA POR PRIMER ÁREA	GRATUITO
2.- REEXPEDICIÓN DE TARJETA	71
3.- SERVICIO DE PASAJE URBANO ANTE OPERACIÓN DIRECTA.	
3 BIS .- RECAUDO DE PASAJE URBANO MODELO PAGO POR KILÓMETRO	

**TARIFA
BASE**

EL COSTO DE LOS NUMERALES 3 Y 3IS ESTARÁN SUJETOS A LA TARIFA AUTORIZADA Y PUBLICADA POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

4.- POR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO MENSUAL DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO EL CUAL VARIARÁ DEPENDIENDO DEL MODELO DE LA UNIDAD:

- A). MENOS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: DESDE \$10,381.00 HASTA \$12,456.00
- B). ENTRE 3 Y 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: DESDE \$7,267.00 HASTA \$10,380.00
- C). ENTRE 6 Y 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD: DESDE \$6,229 HASTA \$7,266.00

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARAN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA CBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.

XVI.- OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE, DERIVADOS DEL DELFINARIO SONORA

1.- SERVICIO DE ENCUENTRO CON Delfines en las instalaciones del Delfinario Sonora	1,000
2.- SERVICIO DE NADO CON Delfines en las instalaciones del Delfinario Sonora	1,500
3.- SERVICIO DE TERAPIAS ASISTIDAS CON Delfines en las instalaciones del Delfinario Sonora, para residentes del Estado de Sonora	14,000
4.- SERVICIO DE TERAPIAS ASISTIDAS CON Delfines en las instalaciones del Delfinario Sonora, para personas que residan fuera del Estado de Sonora	16,000
5.- SERVICIO DE CAMPAMENTO DE VERANO EN LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO SONORA	1,500
6.- SERVICIO DE FOTOGRAFÍA DIGITAL EN LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO SONORA:	
A) 1 PIEZA FOTOGRÁFICA CON LOBOS MARINOS	250
B) 1 PIEZA FOTOGRÁFICA CON Delfín	250
C) 4 PIEZAS FOTOGRÁFICAS CON LOBO MARINO Y/O Delfín	600
D) 6 PIEZAS FOTOGRÁFICAS CON LOBO MARINO Y/O Delfín	800
E) 20 PIEZAS FOTOGRÁFICAS CON LOBO MARINO Y/O Delfín	1,500
F) PAQUETE ILIMITADO DE PIEZAS FOTOGRÁFICAS CON LOBO MARINO Y/O Delfín	2,500
7.- SERVICIO POR EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEL DELFINARIO SONORA, TRATándose DE:	
a). NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS.	GRATUITO
b). NIÑOS DE TRES ADOCE AÑOS.	100
c). ADOLESCENTES Y ADULTOS.	200

8.- SE DEROGA

LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DE LA PRESENTE FRACCIÓN NO CAUSARAN EL IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DE SONORA, LAS CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA CBRA PÚBLICA NI LA CONTRIBUCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ASIMISMO, A LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES DEL 1 AL 8 DE ESTA FRACCIÓN, NO SE LES APLICARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 299 DE ESTA LEY.

XVII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA

1.- SE DEROGA	
2.- SE DEROGA	
3.- SE DEROGA	
4.- SE DEROGA	
5.- SE DEROGA	
6.- SE DEROGA	
7.- SE DEROGA	
8.- SE DEROGA	
9.- SE DEROGA	
10.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA POR HOJA	198
11.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL POR HOJA	80
12.- POR EL REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS COMO ENTE AUDITOR EN MATERIA DE AUDITORÍA AMBIENTAL ANTE PROAES	15,254

	TARIFA BASE
13.- POR EL REGISTRO COMO AUDITOR LÍDER EN MATERIA DE AUDITORÍA AMBIENTAL ANTE PROAES	6,712
14.- POR EL REGISTRO COMO AUDITOR ESPECIALISTA EN MATERIA DE AUDITORÍA AMBIENTAL ANTE PROAES	4,882
15.- POR EL REGISTRO DE PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA AMBIENTAL ANTE PROAES	3,051
16.- POR LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL	9,152
17.- POR LA REVALIDACIÓN DE CERTIFICADO EN MATERIA AMBIENTAL	6,114
18.- POR EL REGISTRO DE PROCESO AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL ANTE PROAES	7,505
19.- POR EL CERTIFICADO DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	9,152

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SENALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO

XVIII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA:

1.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES, POR CADA UNO.	129
2.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CONSULTA DE REGISTROS PENALES, POR CADA UNO.	129
3.- POR TERAPIAS PSICOLÓGICAS A LAS VÍCTIMAS	1,597
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CARPETAS Y/O DOCUMENTOS.	
A).- PRIMERA HOJA CERTIFICADA	123
B).- SIGUIENTES HOJAS CERTIFICADAS	11
C).- POR COPIA SIMPLE DE HASTA 20 FOJAS ÚTILES.	123
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DENUNCIA DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS U OBJETOS	123

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR PARTE DEL ESTADO POR LOS SERVICIOS SENALADOS EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁN DESTINADOS A ESTE ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.

XIX.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO DE SONORA:

- a).- POR SERVICIO DE TELEFONÍA
RANGO DE COSTOS: DESDE \$150.00 HASTA \$1,500.00
- b).- POR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN
RANGO DE COSTOS: DESDE \$300.00 HASTA \$8,000.00
- c).- POR SERVICIO DE CONECTIVIDAD
RANGO DE COSTOS: DESDE \$400.00 HASTA \$5,000.00
- d).- POR RENTA DE INFRAESTRUCTURA ACTIVA/PASIVA
RANGO DE COSTOS: DESDE \$2,000.00 HASTA \$11,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día 01 de enero de 2025 y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EN HERMOSILLO, SONORA A 18 DE DICIEMBRE DE 2025

SECRETARIO DE HACIENDA



ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO

**CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA DE GUAYMAS SONORA
TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
AL 30 DE NOVIEMBRE 2025**

Justificación al Ejercicio Fiscal 2025

El Presupuesto de Egresos del ejercicio 2025 de este Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Guaymas, se modifica con una ampliación por remanentes de ejercicios anteriores por la cantidad de \$6,630,241.25 y transferencias compensadas por modificación al presupuesto de egresos.



**CONSEJO MUNICIPAL DE
CONCERTACIÓN PARA
LA OBRA PÚBLICA
DE GUAYMAS SONORA**



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI51II-26122025-F49131FA4

